

DERECHOS DE LAS PERSONAS DE TERCERA EDAD

Arturo Balduino Heil Sitzmann

Tutor: Abg. Oscar Ramón Mendoza Añazco

Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental, como
requisito para obtener el título de Abogado

Hernandarias, 2022

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Abg. Oscar Ramón Mendoza Añazco con Cédula de Identidad N° 2.051.335 como tutor del Proyecto de investigación titulado: “Derechos de las personas de tercera edad”, elaborado por el alumno Arturo Balduino Heil Sitzmann, para la obtención del título de abogado, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a lectura y evaluación por los docentes que fueren designados.

En la ciudad de Hernandarias, a los 10 días del mes de Agosto del año 2022.



.....
Abogado Oscar R. Mendoza

Dedico este trabajo a:

A DIOS por la vida, y a mis padres por haber sido la inspiración de esta tesis.

.

Agradezco a:

A mi esposa Lic. Nancy Schreiner por alentarme y acompañarme la meta.

A mis hijos los Ing. Andrés y Daniel Heill por su colaboración en la asistencia informática y alentarme para este logro.

Al prof. Abog. Oscar Mendoza, por sus consejos y orientaciones para terminar esta tesis.

TABLA DE CONTENIDO

	Página
CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR.....	il
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
TABLA DE CONTENIDO.....	v
LISTA DE TABLAS.....	vi
LISTA DE GRAFICOS.....	vii
LISTA DE ABREVIATURAS.....	viii
PORTADA	1
Resumen.....	2
MARCO INTRODUCTORIO.....	3
Introducción.....	3
Planteamiento del problema	5
Formulación del problema.....	5
Preguntas específicas.....	5
Objetivos de la investigación.....	6
General.....	6
Específicos.....	6
Justificación y viabilidad.....	6
MARCO TEÓRICO.....	8
Antecedentes de investigación.....	8
Bases teóricas.....	9
Las personas de tercera edad.....	9
Los derechos de la tercera edad en el orden internacional.....	10
Derechos fundamentales de las personas de tercera edad.....	11
Derechos de las personas de tercera edad.....	12
Derecho a la autonomía.....	12
Derechos relativos al bienestar material.....	15
Derechos de la dignidad y de la igualdad.....	16
El adulto mayor en la república del Paraguay.....	18
Marco jurídico para las personas de tercera edad.....	19

Constitución Nacional.....	19
Ley N° 1885.....	20
Decreto 10068. Reglamentación de la Ley 1885	25
Ley N° 3728/2009. Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores en Situación de Pobreza.....	27
Aéreas de protección de los derechos del adulto mayor.....	33
Derechos humanos	34
Empleo.....	34
Seguridad Social y Seguro Médico.	35
Educación.....	36
Servicios de Salud.....	37
Ambiente saludable.....	38
Recursos humanos.....	39
Vivienda y Transporte.....	40
Los albergues.....	41
Sistema de apoyo social.	42
Discriminación y violencia.....	43
Definición y operacionalización de variables.....	45
MARCO METODOLÓGICO.....	47
MARCO ANALÍTICO.....	49
Conclusiones.....	58
Recomendación.....	60
Bibliografía.....	62
Apéndice.....	64

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Edad de las personas de tercera edad con residencia en albergues.	pág. 49
Tabla 2. Sexo de las personas de tercera edad con residencia en albergues.	pág. 50
Tabla 3. Estado Civil de las personas de tercera edad con residencia en albergues.	pág. 51

Tabla 4. Ingresos económicos de las personas de tercera edad con residencia en albergues.	pág. 52
Tabla 5. Instituciones que prestan ayuda a las personas de tercera edad con residencia en los albergues.	pág. 53
Tabla 6. Instituciones que prestan ayuda a las personas de tercera edad con residencia en los albergues.....	pág. 54
Tabla 7. Principales dificultades de las personas de tercera edad. Acompañamiento de familiares.	pág. 55
Tabla 8. Principales dificultades de las personas de tercera edad. Ayuda económica del Estado.	pág. 56
Tabla 9. Principales dificultades de las personas de tercera edad. Estado de salud.....	pág. 57

LISTA DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Edad de las personas de tercera edad con residencia en albergues.	pág. 49
Gráfico 2. Sexo de las personas de tercera edad con residencia en albergues	pág. 50
Gráfico 3. Estado Civil de las personas de tercera edad con residencia en albergues.	pág. 51
Gráfico 4. Ingresos económicos de las personas de tercera edad con residencia en albergues.	pág. 52
Gráfico 5. Instituciones que prestan ayuda a las personas de tercera edad con residencia en los albergues.....	pág. 53
Gráfico 6. Instituciones que prestan ayuda a las personas de tercera edad con residencia en los albergues.	pág. 54
Gráfico 7. Principales dificultades de las personas de tercera edad. Acompañamiento de familiares.	pág. 55
Gráfico 8. Principales dificultades de las personas de tercera edad. Ayuda económica del Estado.	pág. 56
Gráfico 9. Principales dificultades de las personas de tercera edad. Estado de salud.....	pág. 57

LISTA DE ABREVIATURAS

CEPEP	Centro Paraguayo de Estudios de Población.
DDHH	Derechos Humanos.
IVA	Impuesto al Valor Agregado.
IRP	Impuesto a la Renta Personal.
MSPBS	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
OEA	Organización de Estados Americanos.
ONU	Naciones Unidas.
SABE	Salud, Bienestar y Envejecimiento.
UTIC	Universidad Tecnológica Intercontinental.

Derechos de las personas de tercera edad

Arturo Balduino Heil Sitzmann
Universidad Tecnológica Intercontinental

Facultad de Derecho

Email: Artuto.heil63@gmail.com

Resumen

Este trabajo presenta los resultados de una investigación realizada sobre los derechos de las personas de tercera edad que viven en 1 albergue de Hernandarias y 1 albergue de Ciudad del Este. El tipo de estudio es cuantitativo, en el nivel que alcanza es descriptivo, con un diseño no experimental, empleando el respectivo análisis de los datos obtenidos se señala que en ambos albergues tienen residencia en total 38 personas, de los cuales 37 son personas de tercera edad y 1 persona no está comprendida en esa franja etaria pero comprende a persona en situación de vulnerabilidad, por ello las edades comprenden desde los 46 años de edad a más de 89 años, respectivamente. Se señala la ausencia del Estado en la ayuda a estas personas y mencionando a la vez el poco acceso de las personas al subsidio de la tercera edad, existen mayoría de personas particulares e instituciones del sector privado que ayudan a estos albergues. Se menciona la presencia de altos porcentajes de personas abandonadas por sus propios familiares y el deterioro de la salud de los mismos por dolencias propias de la edad.

Palabras clave: derechos, personas, tercera, edad.

MARCO INTRODUCTORIO

Introducción

Los derechos de las personas de tercera edad están reconocidos por el derecho positivo de la república del Paraguay además de reconocerse sobre la materia diversas directivas emanadas de organismos internacionales.

Las personas de tercera edad están en deterioro de sus capacidades físicas y psíquicas por el trascurso del tiempo pero aun así son sujetos plenos de derecho y gozan de la protección del estado, de la sociedad y de la misma familia.

Desde el punto de vista socio-familiar se dan casos de personas de tercera edad que son abandonados por sus familias, o por estar en deterioro grave de sus condiciones de salud psíquicas y físicas, situaciones por las cuales tienen como única alternativa el acudir a los denominados albergues y los cuales constituyen los lugares a los que ellos pueden acudir a fin de vivir en un estado de dignidad y con cuidados necesarios.

Se sugiere por la presencia de personas de tercera con residencia en albergues el conocer la situación de sus derechos en lo que se refiere a la misma identidad de los mismos, que tipo de ayuda reciben, cuales son las instituciones estatales y particulares que les ayudan, cuáles son sus necesidades y principalmente cuales son las dificultades, que no obstante viviendo en albergues, sufren en su vivencia cotidiana.

El trabajo está estructurado de la siguiente manera:

Marco Introductorio: comprende la introducción al tema de investigación, el planteamiento y delimitación del problema, las preguntas de investigación, los objetivos, y por último la justificación y viabilidad.

El marco teórico: abarca los antecedentes y las bases teóricas, sustentadas en fuentes bibliográficas.

El marco metodológico se ha utilizado : presenta la descripción del tipo y el diseño de investigación, el nivel de conocimiento esperado, la población, el instrumento de recolección de datos que será utilizado y la descripción de los procedimientos para el análisis de los datos.

El marco analítico: comprende la presentación, el análisis de los resultados, las conclusiones del tema investigado y la bibliografía consultada a efectos de la investigación.

Planteamiento del problema

Las personas de tercera edad por razones biológicas tienen dificultades propias por esa condición y también en diversos casos sufren menoscabo en sus derechos por el propio entorno familiar y social.

Se dan situaciones en que estas personas por su misma condición de vulnerabilidad tienen como única alternativa de acudir a albergues para su resguardo, por ser estas instituciones las adecuadas para alojarlos y otorgarles los cuidados necesarios y propios por la edad avanzada.

Existen albergues en Ciudad del Este y en Hernandarias que cumplen la función de cuidar a estas personas de tercera edad y por ello surge la problemática de conocer si cual es la situación general de los derechos de los mismos en lo que se refiere al aspecto familiar, apoyo estatal, de entes privados o de personas particulares, cobertura de insumos de uso personal, de salud y de medicamentos.

No pudiendo realizarse una investigación directa con las personas de tercera edad, es que se recurre a los registros de los albergues que los resguardan para así conocer la realidad en materia del acceso a sus derechos elementales y profundizar la realidad cotidiana de los mismos desde la perspectiva de que son personas olvidadas por el estado, marginadas por las sociedad e incluso abandonados por el propio entorno familiar.

El presente trabajo tratará el tema: Derechos de las personas de tercera edad.

Formulación del problema

¿Cuáles son los derechos elementales a los que acceden las personas de tercera edad con residencia en albergues de Ciudad del Este y de Hernandarias?

Preguntas Específicas

¿Cuáles son las condiciones sociodemográficas de las personas de tercera edad con residencia en albergues?

¿Cuáles son los ingresos económicos de las personas de tercera edad con residencia en albergues?

¿Cuales son las instituciones que prestan ayuda a las personas de tercera edad con residencia en albergues?

¿Cuáles son las principales dificultades que tienen las personas de tercera edad con residencia en albergues?

Objetivos de investigación

General

Describir cuales son los derechos elementales a los que acceden las personas de tercera edad con residencia en albergues.

Específicos

Examinar cuales son las condiciones sociodemográficas de las personas de tercera edad con residencia en albergues.

Determinar cuáles son los ingresos económicos de las personas de tercera edad con residencia en albergues.

Verificar cuales son las instituciones que prestan ayuda a las personas de tercera edad con residencia en albergues.

Verificar cuales son las principales dificultades que presentan las personas de tercera edad con residencia en albergues.

Justificación y viabilidad

Conforme la Constitución Nacional las personas de tercera edad disponen de la protección integral de su derechos, lo cual es una directriz que tambien emana sobre el tema desde las Naciones Unidas (ONU).

Las personas de tercera edad constituyen un sector muy vulnerable dentro de la sociedad paraguaya, estas personas por el deterioro normal de sus condiciones por razón de la edad, están en desventaja en sus condiciones físicas y psicológicas para reclamar la protección de sus derechos.

Surge el presente tema de investigación en razón de analizar cuáles son los derechos consagrados a nivel nacional e internacional para las personas de tercera edad y a partir de ese análisis investigar a profundidad cuales de estos derechos son garantizados a aquellas personas que están con residencia en establecimientos conocidos como albergues de ancianos y al mismo tiempo conocer cuáles son los factores ausentes en prestar apoyo a estas personas.

Se tiene interés sobre el tema por su alto impacto social y porque permitirá conocer la situación real de vulnerabilidad de un sector importante de la población y señalando que no existen investigaciones similares en el sector público ni en el privado sobre el tema en la ciudad de Hernandarias.

Con los resultados obtenidos se podrá tener un conocimiento más amplio sobre los derechos de las personas de tercera edad en la ciudad de Hernandarias y en Ciudad del Este, en forma específica de aquellos que están con residencia en albergues para ancianos.

Con esta investigación serán beneficiados los estudiantes del área de derecho de la UTIC, autoridades del municipio, instituciones de beneficencia que trabajan con personas de tercera edad, profesionales abogados y en general, toda la comunidad de Hernandarias

La viabilidad de la presente investigación se sustenta en la posibilidad de conseguir informaciones en fuentes teóricas del tema en fuentes bibliográficas, virtuales e impresas, así como obtener los datos mediante el acceso a registros a los albergues para personas de tercera edad en el municipio de Hernandarias y el de Ciudad del Este, respectivamente.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de investigación

En la facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica Intercontinental de la ciudad de Hernandarias no se registran antecedentes de investigación sobre los derechos de las personas de tercera edad.

En el ámbito internacional se han realizado determinadas investigaciones sobre los derechos de las personas de tercera edad. Es en ese sentido que se señala que en el año 2009 en la Revista Chilena de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, fue publicado por Lathrop un artículo con el título: “Protección Jurídica de los Adultos Mayores en Chile”.

En el citado material se examina detalladamente la situación jurídica de las personas que son adultos mayores en Chile y analiza el tipo de discriminación por edad: el maltrato contra las personas ancianas, en especial, la situación dentro de los hogares e instituciones de larga estadía. Describe a la vez el concepto, los tipos y los factores de riesgo vinculados a abuso a los adultos mayores y propone soluciones legales introducidas en varios países para proceder a protegerlos (Lathrop, 2009).

En la Revista RyD República y Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, república Argentina, fue publicado por Viar en el año 2017 un artículo titulado: “La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas mayores y sus proyecciones sobre la capacidad jurídica”.

Con el artículo se busca estudiar cuáles son los principios que establece La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas mayores en relación a la forma en que debe concebirse a la persona mayor dentro del ordenamiento jurídico. Los cuales deben estar sustentados en principios sustanciales que protegen la dignidad, la protección y sobre todo la autonomía de la persona mayor y en concordancia con aquellas previsiones que se establecen sobre la materia en el ordenamiento jurídico.

Bases teóricas

Las personas de tercera edad

Las personas de tercera edad son aquella parte de la población en periodo de la vejez y ello como consecuencia del transcurrir biológico del tiempo.

Esta etapa de la vida en una persona tiene sus propias particularidades, no solamente en términos puramente biológicos, sino también en aspectos sicosociales, en donde la calidad de vida de la persona que envejece ya depende en gran medida de las oportunidades que le ofrece la misma sociedad, pero, ante todo, depende del modo como el adulto mayor enfrenta lo que le está pasando y así consigue la construcción de una vejez más plena y satisfactoria para el, en base a que tiene una visión positiva de su propio proceso de envejecimiento (Lorca, 1999).

Lathrop (2009), señala sobre la vejez que “lo cierto es que la protección de la ancianidad constituye una medida de acción afirmativa, como respuesta al sinnúmero de situaciones en que estas personas son actualmente discriminadas” (p. 84).

Las personas de tercera edad en muchas ocasiones son marginados por su condición, ello producto de la mentalidad social de que la edad avanzada impide ser útil en el entorno laboral, social y familiar.

El Comité de Ministros del Consejo de Europa y Sierra Gil de la Cuesta, citados en Lathrop (2009), coinciden en señalar a la tercera edad como una denominación que está relacionada a las personas que ya se han jubilado pero que pueden aún trabajar pues cuentan con una buena salud física y mental y que han sido, por cierto, incorporados como sujetos protegidos en algunos textos constitucionales, y menciona además a la cuarta edad, constituida por los adultos de aproximadamente 80 años que, por razones de enfermedad o discapacidad, han pasado a ser dependientes de sus familiares o de instituciones de beneficencia.

Los derechos de la tercera edad en el orden internacional

El artículo 2 de los principios de las Naciones Unidas define el estado de envejecimiento como un proceso gradual que se desarrolla durante el curso de la vida y que significa la presencia de cambios biológicos, fisiológicos psicó-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su propio entorno (Viar, 2017).

Así, uno de los primeros temas que se introduce en el texto de las Naciones Unidas sobre las personas de edad es que tengan acceso a alimentación, vivienda, vestimenta y atención integral en su salud (Morales, 1997).

Cuando se señalan postulados sobre los derechos de los adultos mayores, ello implica el diseño de reales estrategias para toda esa población con la finalidad de promover y estimular condiciones y estilos de vida que reten los prejuicios y la discriminación que existen sobre el envejecimiento y la vejez (SABE, 2018).

Así, en consonancia con Naciones Unidas, Paraguay incorpora en su constitución nacional los conceptos redactados por los organismos internacionales, de los cuales es país miembro.

El 16 de diciembre de 1991, en ocasión de la Asamblea General De las Naciones Unidas se adoptó la resolución 46/91, que comprende los Principios de las Naciones Unidas en favor de todas las personas de tercera edad para dar más vida a los años que se han agregado a la vida. Se exhortó también a todos los gobiernos a que incorporasen de forma efectiva estos principios en sus respectivos programas y legislaciones (Morales, 1997).

De forma a poder remediar la inequidad social presente en este grupo poblacional, cada estado debe estar realizando intervenciones para mejorar las condiciones económicas de las personas adultas mayores e influir a que mejoren su calidad de vida (Zavattiero, 2015).

Derechos fundamentales de las personas de tercera edad

La entrada de las personas en la tercera edad o adultos mayores no se puede regir en forma taxativa por un número concreto de años, en ese sentido se menciona que muchas de las capacidades físicas y mentales de la persona no necesariamente están condicionadas a la edad, sino que pueden obedecer a otros factores.

Los principios de las Naciones Unidas a favor de las personas de edad describe en su artículo 2 a la persona mayor a aquellas de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una cierta edad base, siempre que esta no exceda a los 65 años (Viar, 2017).

Estas personas por su mayor fragilidad, la precariedad económica que muchas veces sufren y sumado al abandono social y familiar, hacen del anciano un sujeto susceptible de ser discriminado en razón de su edad (Lathrop, 2009).

Observando la realidad social se ve que cada individuo que ingresa en este grupo física y psicológicamente se encuentra en un estado diferenciado debido al desgaste de las funciones cognitivas o físicas. Pero a pesar de que los adultos mayores son diferentes, no por ello pierden sus derechos humanos fundamentales tanto en el plano individual como social, los cuales deben ser respetados.

Es importante comprender que esta etapa tiene sus propias particularidades y no solamente en términos biológicos, sino también sicosociales, en donde la calidad de vida de la persona que envejece ya depende de gran medida de las oportunidades que les ofrezca la sociedad en la que vive (Lorca, 1999).

Las personas mayores “constituyen un colectivo que puede verse sometido a situaciones de abuso, desprotección y violación de sus derechos fundamentales” (Rey, Iglesias, Espín y Mayan, 2015, p.17).

Los adultos mayores gozan de los mismos derechos que las demás personas, el factor de la edad avanzada de los mismos no constituye en ningún aspecto un criterio para la negación o limitación de sus derechos humanos fundamentales.

Estas personas con frecuencia son víctimas de violaciones de sus derechos y es precisamente su derecho a la libertad, uno de los principios que a menudo se transgrede. Otro derecho de trascendental importancia lo es el derecho a la vida, así como el derecho a la integridad física y moral de la persona, también deben citarse otros más como el derecho a la intimidad e inviolabilidad del domicilio (Rey et al., 2015).

Viar (2017), menciona al proceso del envejecimiento activo y saludable, lo cual es definido como un proceso en el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social a las personas de tercera edad.

Un proceso de vida digna solamente se obtiene si las condiciones de vida de los adultos mayores son buenas, mencionando que es necesario que estos se involucren con su propio bienestar, lo que no pasa en la mayoría de los casos. Lo que muchas veces sucede es que otras personas toman las decisiones en lugar de los adultos mayores y así, su situación se vuelve vulnerable (Rey et al., 2015).

Derechos de las personas de tercera edad. Los derechos que tienen que ver con la tercera edad y que son respecto a su persona se concentran en la autonomía, el bienestar material y la dignidad e igualdad.

Derecho a la autonomía. El primer derecho el cual debe ser respetado y valorado por las personas que conviven con adultos mayores es la autonomía.

La autonomía es importante en cuanto a que con ella se respetan las decisiones de las personas mayores y se les otorga el hecho de asumir sus propios deseos de decidir sobre su vida.

La autonomía como características es propia de la capacidad jurídica de la persona mayor en cuanto a su aptitud para poder tomar decisiones sobre su persona (Viar, 2017). Así, una persona mayor puede tomar decisiones y definir su plan de vida independiente y de acuerdo a sus propias elecciones, siempre y cuando su capacidad cognitiva lo permitan. Esta autonomía no puede limitarse cuando implique negación de sus derechos como persona humana.

Lorca (1992), al hablar sobre la autonomía señala que la familia debe hacer un esfuerzo por respetar la autonomía del adulto mayor y de todos los espacios que le son propios.

Cuando se limita la autonomía y las decisiones la toman otras personas no siempre van a ser del deseo de la persona mayor, lo que podría llevar a obligar a la persona a hacer o realizar hechos o actos en contra de su voluntad. Esto en muchos casos podría llevar a eventuales peligros de abusos, cuando se presenta vulnerable en relación a su capacidad.

Una de las dimensiones vitales para la vida de las personas mayores se relaciona principalmente con su capacidad jurídica. Aunque la edad de por sí no significa un deterioro de la capacidad cognitiva, si hay una mayor prevalencia del deterioro cognitivo en las personas mayores de edad avanzada, conlleva ese factor el riesgo de daño por el ejercicio de la capacidad jurídica sin los adecuados apoyos y protección necesarias (Giavarino, citado en Viar, 2017).

El grado de autonomía que pueda mantener la persona mayor es una condición importante en su relación con la familia. El mantenerse autónomo, vigente, interesado en los otros, son elementos que favorecen una buena integración con su entorno familiar (Lorca, 1999).

El avance de la edad y la disminución de las capacidades mentales hacen que muchas ocasiones que sean otras personas las que decidan por los adultos. Pero a pesar de ello, se resalta la necesidad de tutelar la voluntad de la persona mayor, escuchando su opinión como parte del principio de protección, del cual se necesita por circunstancias propias de la vejez (Viar, 2017).

Las personas de tercera edad son sujetos de derecho y como tales debe tener condiciones para el respeto a todos sus derechos. Sobre el respeto de los derechos de las personas de tercera edad, se señala que los estados deben reconocer que toda persona mayor tiene capacidad jurídica en igualdad de condiciones que las demás personas (Viar, 2017).

En el caso de las personas de tercera edad, las disposiciones normativas deben encaminarse a la salvaguarda de todos sus derechos y los cuales derivan del mismo orden constitucional y de todo el sistema legal (Parra y Quintero, 2006).

Los estados deben adoptar las medidas que sean suficientes para garantizar el acceso a la persona al ejercicio plena de su capacidad jurídica (Viar, 2017). Estas expresiones son parte de un ideal, pero no es garantía que no se cometa abusos con los ancianos y su voluntad, necesariamente debería haber un ente que regule o salvaguarde medidas relativas a la capacidad. La mayoría de los autores coinciden que el que debe ser la salvaguarda de la capacidad jurídica debe ser el estado a través de sus órganos competentes.

Los estados deben definir que todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica sea útil para la salvaguarda adecuada y efectiva, que a su vez sea impedimento a los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de los derechos humanos (Viar, 2017).

En los términos de las políticas sociales, una persona adulta mayor viviendo sola puede representar en sí un grupo de natural preocupación dado que necesita de una asistencia externa en casos de la presencia de enfermedad y/o discapacidad, hallándose por ello con mayor riesgo de aislamiento social (Zavattiero, 2015).

Para ir en busca de un equilibrio de la autonomía de la persona de la tercera edad hay algunos aspectos vitales que deben ser resguardados.

Los resguardos normativos aseguran que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten de pleno los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas mayores, que no permitan conflictos de intereses ni influencia indebidas que se les apliquen y estén sujetos a exámenes periódicos por parte de una autoridad administrativa u órgano judicial competente, independiente y de carácter imparcial (Viar, 2017).

Derechos relativos al bienestar material. Los derechos relacionados al bienestar material se direccionan a las condiciones de vida del adulto mayor en el sentido de la satisfacción de sus necesidades materiales tales como vivienda y alimentación.

Las personas de edad “deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados mediante ingresos propios suficientes y/o el apoyo de sus familias y de la comunidad” (Lorca, 1999, p. 17).

La plena efectividad de todos los derechos de las personas en un sentido estricto, es la idea central de un estado social del derecho, donde es imprescindible que los contenidos previstos en las normas jurídicas se realicen materialmente de manera concreta (Parra y Quintero, 2006).

La persona mayor por una misma cuestión biológica necesita una vida en condiciones dignas, con la provisión de todos aquellos elementos que sean necesarios para que tenga una vida acorde a la dignidad humana.

El adulto mayor deberá tener siempre el acceso a la alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuada a su edad, por medio de ingresos propios suficientes y/o el apoyo de sus parientes, de la misma comunidad y del estado. Las personas de edad deberán tener la posibilidad real de trabajar o tener acceso a ingresos (Lorca, 1999).

Se resalta que el reconocimiento de los derechos de los adultos mayores es una parte fundamental en la vida de los mismos y es de relevancia para que estos adultos mayores puedan llevar una vida plena, y ser considerados personas capaces, y vivir una vida digna dentro del seno familiar y en la sociedad.

Las personas de edad deben tener la posibilidad de poder vivir en entorno que sea seguro y adaptable a sus preferencias personales y a su capacidad en constante cambio. Las personas de edad deben preferentemente residir en su propio domicilio por tanto tiempo que sea posible (Lorca, 1999).

Derechos a la dignidad y de la igualdad. El respeto a la persona de tercera edad y sin menoscabo de su persona por razón de sus condiciones, comprende parte esencial del respeto a su dignidad.

El principio de la dignidad, que viene muy vinculado con el principio de la igualdad, partiendo de la premisa de que la protección de libertad de la persona y la condena de la violencia hacia la persona mayor deriva de dos valores inherentes al hombre que son la dignidad y la igualdad (Viar, 2017).

Toda persona que sea adulto mayor merece el respeto en la forma en que es tratado en cualquier entorno, sea dentro de la familia y en lo social.

Las personas de edad deben vivir con dignidad y seguridad y estar libres de todo tipo de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales. Las personas de edad deben recibir un trato equitativo y digno independiente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valorados, con total independencia de su contribución económica (Lorca, 1999).

El derecho a la dignidad del adulto mayor es el que debería ser un pilar y eje del cuidado de los derechos fundamentales en la protección del adulto mayor (Viar, 2017).

La dignidad de las persona mayores en estos tiempos ha sido vulnerado y se puede afirmar que muchas veces los ancianos son vistos como un despojo, alguien que no aporta a la economía y es un peso para los familiares.

El derecho a la igualdad, de acuerdo a autores como Parra y Quintero (2007), es un elemento que en el ámbito de la justicia debe ser considerado cuando se trate de derechos de adultos mayores, no obstante falta aun mucho que hacer al respecto. La igualdad se hace efectiva al momento de pretender equilibrar derechos entre adultos mayores y otras personas que no lo son, pues por la igualdad se deben reconocer los derechos de los primeros sin dificultad alguna.

Toda persona en la tercera edad tiene reconocido los derechos inherentes a la dignidad humana, pero sucede que en varios entornos como el social, el familiar y a nivel estatal, que si bien existiendo derechos, estos no son efectivos en lo que se refiere al cumplimiento de los mismos a favor de estas personas.

En relación a los adultos mayores, Azarte, Fuentes y Retel (2007), señalan que actualmente los mismos son seres marginados y vulnerables en su condición humana, y estas son situaciones sociales que derivan de la inseguridad social y económica a la que se enfrentan diariamente, por lo que muchos de ellos viven en una continua lucha por integrarse a la sociedad, y muchas veces a la propia familia.

El respeto a la dignidad de las personas mayores es un punto central ya que con ello se determina toda relación con el círculo familiar o social.

Según Morales (1997), constituyen aspectos fundamentales para los adultos mayores el poder estar en forma digna y libre de toda clase de explotaciones y de maltratos físicos o psíquicos. A su vez se señala que deben recibir de las demás personas un trato digno, sin importar su edad, sexo, nacionalidad, condición física o raza a la que pertenece.

Otro de los derechos fundamentales que hace a la protección de los adultos mayores, en un sistema ideal donde sus derechos son respetados en todo momento.

Todo adulto mayor debe poder disfrutar plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando vivan en lugares o instituciones donde se les brinda todos los cuidados o tratamientos propios de su edad, con total respeto de su dignidad humana, sus creencias y sus necesidades de intimidad, así como su derecho a poder adoptar de pleno el mismo todas las decisiones sobre su cuidado y sobre su calidad de vida (Morales, 1997).

El cuidado de las personas mayores no solo tiene que ver con el cuidado sanitario, sino el cuidado de la persona en todos los aspectos de su vida diaria, para que pueda vivir con dignidad.

El adulto mayor en la república del Paraguay

En casi todas las naciones, el comienzo de la adultez, tercera edad, comienza a los 60 años de edad, lo que también es norma para el MSPBS, comprende por tanto, para los adultos mayores a partir de los 60 años en adelante.

Los adultos mayores representan un porcentaje bastante importante dentro del contexto de la población paraguaya, resaltándose la presencia de los mismos en ambientes urbanos y también en zonas rurales, este sector de la población lo abarcan todas las personas desde los 60 años de edad en adelante.

La república del Paraguay ha aprobado diversas normativas nacionales y ratificado acuerdos internacionales con el objetivo de la protección y garantía de calidad de vida de las personas que son adultos mayores (Zavattiero, 2015).

Paraguay es un país que se caracteriza principalmente por tener una población eminentemente joven. No obstante, el número de adultos mayores constituye aproximadamente el 10% de su población actual y ha aumentado en forma progresiva en los últimos años. El número creciente de personas adultas mayores ahora plantea nuevos desafíos para toda la sociedad paraguaya tanto a nivel individual, familiar, comunitario y nacional (SABE, 2018).

El envejecimiento se “entiende como un fenómeno multidimensional que involucra todas las dimensiones de la vida humana” (Alvarado y Zalazar, 2008, p. 62).

En Paraguay el proceso de envejecimiento ha comenzado a ser visible desde hace un par de años por el crecimiento del volumen de personas de 60 años y más. Actualmente este grupo poblacional está compuesto por aproximadamente 700 mil

personas, esto es, el 10,4% del total poblacional, y se proyecta con un peso del 18% de personas adultas mayores en toda la población en torno al año 2050 (DGEEC, citado en Zavattiero, 2015).

Actualmente la vejez ya se considera un problema de salud pública a nivel nacional e internacional, ya que el cambio en la pirámide poblacional se ha volcado hacia el aumento progresivo de esta población y desafortunadamente los gobiernos no están bien preparados para las consecuencias sociales y sanitarias que esta situación implica (Alvarado y Zalazar, 2008).

Las personas de tercera edad o también llamados adultos mayores son aquellas que tienen transcurrido en vida una cantidad elevada de años y por lo tanto con presencia de disminución de sus capacidades físicas y/o psíquicas.

Del aumento gradual de esta franja etaria en el Paraguay también es un hecho. En un promedio menor que en otros países por tener una población joven. En el año 2013, más del 55% de la población tenía menos de 30 años, el 36% tenía entre 30 y 64 años y solo el 7% comprende la población de 65 y más años de edad (Rodríguez, 2014, p. 17).

Marco jurídico para las personas de tercera edad.

Constitución Nacional. Para sentar las bases para el análisis se toma como referencia inicial lo descrito en la Constitución Nacional de 1992.

Artículo. 57 de De la tercera edad. Toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupan de las necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio.

El articulado 57 que está insertado en la Constitución Nacional no es por el mero antojo de los constituyentes de la Carta Magna, este artículo viene precedido por los Principios de las Naciones Unidas.

Este artículo 57 detalla orden de los responsables de los adultos mayores: la familia, luego la sociedad y por último al poder público.

Las personas mayores, tal como dispone el Art. 57 de la Constitución Nacional, tienen derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio (Corte Suprema de Justicia, 2016, p. 2).

Por lo estipulado en las orientaciones legales, a los adultos mayores, se les debe garantizar de las condiciones de vida humanas y darles el valor que les corresponde a su papel insustituible en la sociedad actual (Azarte et al., 2007).

Los derechos de las personas adultas mayores están acogidos en la Constitución Nacional con dos artículos, base para la protección de los adultos mayores, son el artículo 6 de la calidad de vida y el artículo 57 de la protección integral (Zavattiero, 2015).

Ley N° 1885

De las Personas Adultas

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente ley tiene por finalidad tutelar los derechos e intereses de las personas de la tercera de edad, entendiéndose por tales a los mayores de sesenta años.

La protección social de los adultos mayores ha nacido en años recientes como un eje conceptual que quiere integrar una variedad de medidas orientadas a construir sociedades más justas e inclusivas y a garantizar niveles mínimos de vida para todas estas personas. La responsabilidad principalmente recae sobre el estado que debe desarrollar un papel preponderante en la protección social, y en permanente colaboración con otros actores como lo son las familias, las organizaciones sociales y comunitarias (Rodríguez, 2014).

Conforme la previsión del artículo 1 se establece la tercera edad a aquellas personas que sean mayores de sesenta años.

Persona mayor es “aquella de 60 años o más -según criterio de la ONU y la OEA, asumido por el gobierno del Paraguay conforme a la Ley N° 1885/2002, que protege los derechos e intereses de las personas mayores” (Corte Suprema de Justicia, 2016, p. 2).

Artículo 2°.- Las disposiciones de esta ley deberán interpretarse en interés de las personas de la tercera edad que residan en el territorio nacional. La presente ley es de orden público.

Título II

De los Derechos

Artículo 3°.- Toda persona de la tercera edad tiene derecho a un trato digno y no ser objeto de discriminación de ninguna clase para ejercer funciones públicas o privadas, salvo las incapacidades físicas o mentales especialmente previstas en la ley. Igualmente, tendrá prioridad en la atención a su salud, vivienda, alimentación, transporte, educación, entretenimiento y ocupación, así como en la percepción oportuna de sus haberes, si los tuviere. Goza del pleno ejercicio de sus derechos civiles, comerciales y laborales en igualdad de condiciones con los demás sujetos de crédito, sin que la edad constituya impedimento alguno para contraer obligaciones ante terceros.

En contextos caracterizados por la persistente pobreza y aguda inequidad y exclusión social, el aumento de los adultos y adultas mayores incorpora de hecho nuevos desafíos de abordaje, principalmente desde la perspectiva de derechos humanos que garantice la cobertura plena de las necesidades de esta población que en forma paulatina se hace más significativa (Zavattiero,2015).

Partiendo de la premisa de la protección integral de los derechos humanos es que el espíritu de la ley N° 1885 pretende establecer parámetros para la vida digna de los adultos mayores y colocando estrictos criterios que les garanticen el ejercicio de sus derechos en todo momento.

Artículo 4°.- El Estado concurrirá al logro del bienestar social de las personas de la tercera edad, garantizando el ejercicio de sus derechos y velando para que aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad,

carezcan de familia o se encuentren abandonadas, sean ubicadas en lugares públicos o privados y se les ofrezcan programas de servicios sociales intermedios.

Hay situaciones de impacto que son cuestiones que atañen al estado como lo son la seguridad social y cobertura de pensiones o jubilaciones, el acceso universal a la atención primaria de salud y la geriátrica, los servicios de asistencia social y la atención a la población que está en situación de pobreza (Zavattiero,2015).

Título III

De los Órganos de Aplicación de la Presente Ley

Artículo 5°.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el órgano estatal que tendrá a su cargo la aplicación de la presente ley y cumplirá las siguientes funciones:

- a) en el marco de esta ley y su reglamentación por el Poder Ejecutivo, ejecutar políticas destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas de la tercera edad;
- b) generar oportunidades crecientes para que los adultos mayores puedan actualizar y reconstruir sus potencialidades, encarar sus circunstancias, elaborar con anticipación respuestas a los problemas relativos a su exclusión social, participar activamente en beneficio de la comunidad y hacer que sus experiencias contribuyan y sean útiles a la formación de las nuevas generaciones;
- c) promover la descentralización a través de la participación de las gobernaciones y de los municipios de la República, así como de las organizaciones de la sociedad civil;
- d) elaborar e impulsar programas específicos que beneficien a las personas de la tercera edad en coordinación con los demás Ministerios e instituciones privadas;
- e) incentivar la participación del sector privado en la atención a las necesidades derivadas del proceso de envejecimiento del ser humano, coordinando las acciones con el sector público;

- f) fomentar la integración de la persona de la tercera edad en el seno del hogar;
- g) prestar asistencia técnica, supervisar y fiscalizar a entidades privadas con y sin fines de lucro que se dediquen a la atención y bienestar de las personas de la tercera edad;
- h) crear acciones y programas de prevención de la salud física, psíquica y social del adulto mayor, mediante un sistema de información de los servicios públicos y privados, de los mecanismos de acceso a dichos servicios y de los programas de educación de toda la población en general y de prevención social en particular;
- i) incentivar la formación de recursos humanos en el área de la atención del adulto mayor;
- j) contar con un registro de las instituciones dedicadas a la atención de las personas de la tercera edad; y
- k) promover la vinculación con organismos nacionales e internacionales y, en general, con toda institución o persona dedicada a beneficiar a las personas de la tercera edad y celebrar con ellas contratos o convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

Son numerosos los derechos con los que cuentan los adultos mayores, y que representan de algún modo un esfuerzo en la medida no sólo de estar contemplados en distintos ordenamientos, sino que el esfuerzo real es que todos los ciudadanos los cumplan y a la vez exijan que sean respetados (Arzate et al., 2007).

Artículo 6º.- El Ministerio de Educación y Cultura introducirá en los planes de educación formal de la etapa escolar básica, capítulos especiales que respondan a la valoración, respeto y solidaridad del educando hacia las personas de la tercera edad. Propiciará la integración del educando a las organizaciones creadas dentro de su comunidad que tengan por finalidad la atención a las personas de la tercera edad.

La Encuesta de Salud, Bienestar y Envejecimiento realizado en el Paraguay en el año 2018, analizó el nivel educativo de la

población adulta mayor, medido por la cantidad de años de sus estudios aprobados. Sobre una muestra de 600 personas se observó que el 42,9% de los adultos mayores cuentan con 4 - 6 años de estudio, seguido del 23,8% que cuenta con solo 1 - 3 años. Por otra parte, la proporción de los adultos mayores sin instrucción de tipo formal corresponde a sólo el 4,5% (SABE, 2018).

El estado además debe fomentar programas de difusión de los derechos de los adultos mayores, basados en su real integración a los planes de desarrollo del país, así como a la promoción de una cultura de tipo intergeneracional (Zavattiero, 2015).

Por lo estipulado en la normativa legal, a los adultos mayores, se les debe garantizar todas las condiciones de vida humanas y darles el valor real que les corresponde a su papel insustituible en la sociedad, en continua y rápida transformación económica y cultural. Solamente así se podrá emprender en modo orgánico, las iniciativas encaminadas a influir en el orden socioeconómico y educativo sin discriminación alguna, para poder satisfacer necesidades antiguas y nuevas, para garantizarles la tutela efectiva por el orden jurídico, ya que es primordial y urgente dignificar a los adultos mayores en la sociedad (Arzate et al., 2007).

Artículo 7º.- El Estado y las municipalidades, en sus respectivos presupuestos, proveerán los rubros necesarios para financiar los planes y proyectos que beneficien a las personas de la tercera edad.

Título IV

Del Parentesco y la Obligación de Prestar Alimentos

Artículo 8º.- Es obligación de los miembros de la familia asistir y proteger a las personas de la tercera edad que sean parientes de la misma, en la forma establecida en el Libro I, Título III, Capítulo XII, del Código Civil.

Título V

De la Competencia y del Procedimiento

Artículo 9º.- Serán competentes para entender en los juicios por prestación de alimentos a favor de las personas de la tercera edad, los jueces de paz de todo el territorio de la República.

Artículo 10.- En cuanto al procedimiento, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Libro IV, Título IV, del Código Procesal Civil.

El recurso de apelación se interpondrá ante el respectivo Juez de Paz y será resuelto por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuya decisión causará ejecutoria.

Artículo 11.- El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, los gobiernos departamentales y municipalidades del país deberán promover la eliminación de las barreras arquitectónicas, para que las personas ancianas, especialmente las que sufren de discapacidades físicas, puedan moverse sin dificultad. Asimismo, arbitrarán los medios para la habilitación de transportes públicos con instalaciones especiales, a los mismos efectos.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el órgano estatal que tendrá a su cargo la implementación de la presente ley (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2019). Es así que, la normativa legal otorga la responsabilidad del cumplimiento de la ley, no obstante atribuyendo también responsabilidades a las gobernaciones y a los municipios.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores el uno de noviembre del año dos mil uno y por la Honorable Cámara de Diputados, el diecisiete de abril del año dos mil dos, quedando sancionado el mismo de conformidad al Artículo 211 de la Constitución Nacional.

Decreto 10068. Reglamentación de la Ley 1885

Artículo 1. Reglamentase la Ley 1885. “De las Personas Adultas Mayores”.

Artículo 2. Créase la Dirección de Adultos Mayores. Dependiente de la Dirección General de Bienestar Social, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Por la Reglamentación de la Ley 1885/02 se crea la Dirección de Adultos Mayores, dependiente de la Dirección General de Bienestar Social, establece sus funciones y define su estructura,

incorporando dentro de ella al Comité Consultivo y de Enlace de Adultos Mayores, representativo de las organizaciones civiles, con carácter consultivo y también con potestad para poder participar en la elaboración y discusión de las políticas, planes y programas inherentes a los derechos de los adultos mayores (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2007).

Con la reglamentación de la ley 1885/02 por medio del Decreto 10068 del 2007, se establece la responsabilidad institucional de un órgano específicamente encargado de la protección de los adultos mayores.

El ineludible crecimiento de la población que es adulta mayor interpela a la sociedad y al estado a analizar la situación actual de estas personas, considerando sus necesidades específicas, principalmente en las áreas de salud y seguridad económica (Zavattiero, 2015).

Las funciones de la Dirección de Adultos Mayores son las siguientes:

- Elaboración de normas y ejecutar todas las acciones destinadas al cumplimiento de la Ley N° 1885;
- Controlar las actividades de entidades públicas y privadas en lo que se refiere al cumplimiento de las leyes que protegen a los adultos mayores;
- Elaborar políticas públicas para la protección de los adultos mayores;
- Financiar proyectos que desarrollen las organizaciones que trabajen con la defensa de los derechos de personas de tercera edad;
- Crear el registro de instituciones que estén destinadas a la atención de personas adultas mayores;
- Crear servicios sociales que protejan a plenitud a la persona que es adulto mayor;
- Proporcionar atención integral a todas las personas por medio de los hogares o aquellos establecimiento calificados al efecto de dicha atención (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016).

Todas las funciones de la Dirección de Adultos Mayores están encaminadas al efectivo reconocimiento y protección de los adultos mayores, con ello se busca la aplicación concreta de las disposiciones de la Ley N° 1885.

Envejecer con un grado de bienestar y plenas garantías de derechos no debe ser un privilegio de unas pocas personas si se considera que el estado ha aprobado diversas normativas nacionales y ratificado acuerdos internacionales con el objetivo de proteger y garantizar la calidad de vida de las personas y la eliminación de cualquier tipo de discriminación contra las mismas (Zavattiero, 2015).

De acuerdo a “las disposiciones y derechos constitucionales y de tratados internacionales de derechos humanos, todas las personas tienen derecho a una protección especial e integral durante su ancianidad” (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2007, p. 17).

Ley N° 3728/2009. Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores en Situación de Pobreza

Esta ley establecía que todo paraguayo natural, mayor de sesenta y cinco años de edad y en situación de pobreza, con residencia en el territorio nacional, recibirá del Estado una pensión mensual no menor a la cuarta parte del salario mínimo vigente. Además regulaba todas las condiciones para la viabilidad de la pensión alimentaria.

Las leyes que fundamentan la asistencia Estatal arranca con el artículo 57 de la Constitución Nacional y la ley N° 3728/2009 que establece el derecho a la pensión alimentaria para personas adultas en situación de pobreza. Antes de esta ley los adultos mayores no contribuyentes al sistema jubilatorio, dependían de sí, o en la mayoría de los casos de algún familiar. Esta ley fue modificada por la ley número 6381/2019 que amplía y modifica la anterior.

La ley 3.728/2009, fue modificada y ampliada, por la nueva ley 6381/2019. Que establece el derecho a la pensión alimentaria para personas mayores. Con esto sale la palabras en situación de pobreza y toma un tinte más universal, lo que ya se refleja en el artículo primero: Todo paraguayo/a

natural o naturalizado, con por lo menos 5 (cinco) años de residencia o extranjero con por lo menos 30 (treinta) años de residencia mayor de sesenta y cinco años de edad en situación de vulnerabilidad social, residente en el territorio nacional, reciba una pensión mensual no menor a la cuarta parte del salario mínimo vigente.

Ley N° 6381. Que modifica y amplía la Ley N° 3728/09 “Que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores en Situación de Pobreza”

Artículo 1º.- Modifícase el acápite de la Ley N° 3728/09 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA”, que queda redactado como sigue: “Que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores”.

Artículo 2º.- Modifícanse los Artículos 1º, 3º, 5º, 7º y 9º de la Ley N° 3728/09 “QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA”, cuyos textos quedan redactados como siguen: Artículo 1º.- Todo paraguayo/a natural o naturalizado, con por lo menos 5 (cinco) años de residencia o extranjero con por lo menos 30 (treinta) años de residencia, mayor de sesenta y cinco años de edad en situación de vulnerabilidad social, residente en el territorio nacional, recibirá una pensión mensual no menor a la cuarta parte del salario mínimo vigente.

La transferencia de un determinado monto al sector adulto solo contempla la alimentación y no se puede dejar de mencionar otros aspectos fundamentales que tienen necesidad los adultos mayores, que no son contemplados por las leyes.

Los requisitos para poder acceder a la pensión alimentaria lo constituyen el ser paraguayo natural, ser mayor a la edad de 65 años, estar en situación de pobreza y residir dentro del territorio de la república (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016).

Artículo 3º.- No podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas que reciban remuneración del sector público o privado, tales como

suelo, jubilación, pensión y/o seguro social, quienes contribuyan al Impuesto a la Renta Personal (IRP), y quienes en su declaración jurada de impuestos para el Impuesto al Valor Agregado (IVA), declaren ingresos superiores a dos salarios mínimos mensuales y aquellos que posean más de 30 (treinta) cabezas de ganado.

A su vez existen ciertas restricciones para poder acceder a pensión alimentaria y que son el de tener deudas con el estado, ser asalariado del estado o del sector privado, tener seguro social y tener condenas judiciales condenatorias firme y ejecutoriada (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016).

En otros párrafos del artículo número 3 de la ley 6381/2019, se deja constancia del mecanismo de articulación para que los adultos mayores puedan acceder a la pensión alimentaria, es a través del Ministerio de Hacienda, conjuntamente con la Dirección General del Registro Civil, el Departamento de Identificaciones de la policía Nacional, y diferentes cajas de jubilaciones y pensiones, a fin de implementar y controlar la inscripción automática. En el artículo 2 le da aún mayores facultades al Ministerio de Hacienda, que realizara una verificación trimestral para determinar la inclusión y exclusión de los posibles beneficiarios. Con esto se nota una centralización de los pagos y decisiones, quitando protagonismo a la Dirección de Adultos Mayores del MSPBS, a los municipios, que deberían ser el brazo ejecutor de las políticas que comprenden al adulto mayor. Todo lo cual también da la impresión que lo importante es la transferencia de dinero a los no contribuyentes, dejando de lado el contacto directo con el adulto mayor y sus necesidades más allá de las transferencias.

Se deja fuera de los beneficios de la pensión alimentaria a las personas que reciben remuneraciones del poder público o privado, tales como sueldos, jubilación, pensión y/o seguros sociales, quienes contribuyan al impuesto a la renta personal (IRP), y al impuesto de valor agregado (IVA), declare ingresos superiores a dos salarios mínimos mensuales y aquellos que posean más de 30 (treinta) cabeza de ganado.

Los beneficiados de la normativa legal se refieren a todas aquellas personas que no tienen las condiciones suficientes para tener una vida digna, por ello se puede sostener que el espíritu de la ley se direcciona principalmente a aquellas personas de tercera edad en situación de vulnerabilidad.

Artículo 5º.- Créase el Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, que se regirá por lo establecido en la presente Ley y su reglamentación, según disponibilidad presupuestaria.

Artículo 7º.- Los recursos destinados para el Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, ingresarán al mismo y serán utilizados únicamente para otorgar la citada pensión mensual. Si en violación a lo dispuesto en esta Ley, se autorizan pagos para actos que no sean destinados para este fin, se incurrirá en los delitos tipificados en el Código Penal.

Conforme a respectivas normativas legales, los derechos constitucionales y de tratados internacionales sobre derechos humanos, todas las personas consideradas de tercera edad tienen el pleno derecho a una protección especial e integral (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2007).

Cuando se habla de adulto mayor, se hace referencia a las personas de tercera edad, y que conlleva un grado de envejecimiento, y que la OMS lo sitúa a los 60 años de edad. Pero nuestras leyes sitúan al adulto mayor a los 65 años. Edad en que se obtienen ciertos beneficios, como la pensión alimentaria.

Se puede notar que se otorgan algunos derechos individuales que pueden ayudar a la economía y a la recreación de los Adultos Mayores. Pero este beneficio es impuesto al sector privado, el que absorbe el cobro de una tarifa reducido a la mitad o en caso de las entidades deportivas tienen la obligación de dar acceso gratuito a los adultos mayores. El estado solo amplía la base de la prestación alimentaria pero no busca crear un sistema que dé al adulto mayor una vida más digna en donde haya mayor accesibilidad a lugares, o lugares de preferencia para estacionar, preferencia en cajas de pagos. Una estructura urbana que ayude al desplazamiento, creando una estructura de accesibilidad tanto en veredas o en calles. Accesibilidad a

diferentes lugares de eventos, lugares comunitarios, a templos, plazas y otros muchos lugares en donde el adulto mayor ya sea por problemas de desplazamiento y un debilitamiento en su estructura física, le condicionan una movilidad normal. Esto es especialmente recomendado a los municipios que en su estructura vayan buscando, lograr un lugar más amigable para el adulto mayor.

Artículo 9º.- A fin de proveer de recursos presupuestarios al Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, la presente Ley entrará en vigencia a partir de seis meses de su promulgación y la implementación de forma gradual, en el primer año con la inclusión del 50% (cincuenta por ciento) de las Personas Adultas Mayores de los Departamentos más pobres y el 50% (cincuenta por ciento) restante en el segundo año. El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones establecidas en la misma.

La transferencia de un determinado monto al sector adulto solo contempla la alimentación y no podemos dejar de mencionar otros aspectos fundamentales que tienen necesidad los adultos mayores, que no son contemplados por las leyes.

Artículo 3º.- Establécese, que los paraguayos/as que cumplan sesenta y cinco años de edad, serán inscriptos de manera automática como beneficiarios de la Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores una vez que el Ministerio de Hacienda, en un plazo no mayor a treinta días, verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. Este procedimiento se aplicará de forma permanente, en la medida que las personas cumplan la edad requerida.

El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos de articulación entre la Dirección General del Registro del Estado Civil, el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, y las diferentes Cajas de Jubilaciones y Pensiones, a fin de implementar y controlar la inscripción automática establecida en el presente artículo y realizará una verificación trimestral de lo establecido en el Artículo 2º para la inclusión y exclusión de beneficiarios. En otros párrafos del artículo número 3 de la ley 6381/2019, se deja constancia del mecanismo de articulación para que los adultos mayores puedan acceder a la pensión alimentaria, es a través del Ministerio de Hacienda, conjuntamente

con la Dirección General del Registro Civil, el Departamento de Identificaciones de la policía Nacional, y diferentes cajas de jubilaciones y pensiones, a fin de implementar y controlar la inscripción automática. En el artículo 2 le da aun mayores facultades al Ministerio de Hacienda, que realizara una verificación trimestral para determinar la inclusión y exclusión de los posibles beneficiarios. Con esto se nota una centralización de los pagos y decisiones, quitando protagonismo a la Dirección de Adultos Mayores del MSPBS, a los municipios, que deberían ser el brazo ejecutor de las políticas que comprenden al adulto mayor. Todo lo cual también nos da la impresión que lo importante es la transferencia de dinero a los no contribuyentes, dejando de lado el contacto directo con el adulto mayor y sus necesidades más allá de las transferencias.

Artículo 4º.- Los recursos financieros requeridos a fin de lograr la implementación plena de la presente Ley, tendrán origen en ingresos genuinos del Ministerio de Hacienda, Impuesto Selectivo al Consumo de Bebidas Alcohólicas, y otros de tipo tributario, previstos en el Presupuesto General de la Nación.

El artículo 4 señala acerca de donde se obtendrán los recursos para la transferencia a los adultos mayores. Esos recursos son destinados dentro de la política del estado de proteger a los personas de tercera edad.

Artículo 5º.- Las personas que cumplan sesenta y cinco años de edad, pero no tengan registrado un domicilio determinado distritalmente en el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, ingresarán como beneficiarios de la Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores en forma condicional.

Estas personas serán incluidas como beneficiarias de la Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, de pleno derecho y en carácter permanente, cuando se presenten ante el Ministerio de Desarrollo Social, las Juntas Departamentales o Juntas Municipales a declarar el domicilio al cual pertenecen.

Artículo 6º.- En caso de que una Persona Adulta Mayor considere que, haya sido excluida injustamente, tiene derecho a solicitar una reconsideración aportando los elementos que justifiquen su no exclusión en conformidad con la

presente Ley, como última instancia, al Ministerio de Hacienda en forma directa o a través de la unidad de Adultos Mayores del municipio donde reside. El Ministerio de Hacienda tiene un plazo máximo de treinta días para responder a la reconsideración, debiendo fundamentar la inclusión o exclusión de la persona adulta mayor.

Se menciona la Dirección de Adultos Mayores del Municipio, una unidad que deberían implementarse en todos los municipios, y que sirvan de enlace entre el adulto mayor y el Estado. Como también ser un ente de control de la situación general de los adultos mayores. Y poder notificar a las autoridades pertinentes en casos de irregularidades.

Artículo 7°.- Las Personas Adultas Mayores de sesenta y cinco años de edad accederán a medio pasaje en buses urbanos, interurbanos, de corta, mediana y larga distancia nacional, media entrada para cines, espectáculos artísticos y culturales y entrada gratuita para estadios de fútbol, eventos deportivos y museos. Este derecho se otorgará automáticamente con la presentación de la cédula de identidad o pasaporte al momento de la adquisición del pasaje o entrada.

Artículo 8°.- Quedan derogadas las normativas contrarias a la presente Ley. Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Aéreas de protección de los derechos del adulto mayor

El Instituto de Bienestar Social dependiente del MSPBS ha emitido en el año 2007 el Informe de la aplicación de la Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento en la ciudad de Brasilia (Brasil) en el marco de la Segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos. En dicho informe se establecen las aéreas prioritarias de protección del adulto mayor.

Área Prioritaria I: Envejecimiento y Desarrollo

Derechos Humanos. Los derechos humanos comprenden todos aquellos que son inherentes a la condición humana de toda persona y en consecuencia también aplicables a todo adulto mayor.

Es obligación de todo estado que suscriba un instrumento internacional para proteger a sus adultos mayores, no solamente adoptar todas las medidas necesarias sino que también debe garantizar la vida en su última etapa en situación de dignidad. Es decir, aparte de todos los cuidados sanitarios o médicos, debe procurar evitarse siempre cualquier tipo de actuar negativo por parte del medio en que se encuentra viviendo la persona adulto mayor (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, citado en Viar, 2017).

Cuando se hace mención a los derechos humanos de los adultos mayores se hace referencia a aquellos derechos taxativamente consagrados en la Constitución Nacional y en organismos internacionales como la ONU y la OEA.

Dentro de las políticas públicas del Paraguay para la protección de los derechos de las personas de tercera edad se mencionan lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Nacional del año 1992, lo previsto en las disposiciones de la ley N° 1885/2002 y la ley N° 3729/2008 que establece la pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza.

En el contexto de los DDHH, la ley 1885/02 promulgada en abril de 2002 tiene por fin tutelar los derechos e intereses de la persona Adulta Mayor y especifica sus derechos, contenidas dentro del artículo 57 de la Constitución Nacional (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2007).

Empleo. La edad de las personas no debe ser impedimento para el acceso al trabajo, situación que no precisamente se refleja en el ámbito laboral, sea en el sector público o en el privado.

La tasa de participación de la población Adulta Mayor en las actividades económicas demuestra una baja proporción de este

segmento en las mismas. Solamente cuatro de cada diez personas de 60 años y más de edad forman parte componente de las actividades económicas del país; esta tasa fue particularmente más baja en el sector femenino, que más allá de responder a una decisión de tipo voluntaria o a una limitación por problemas de salud, obedece también a diversos factores culturales y a las características de estrechez del mismo mercado de trabajo del país (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2007).

Según datos de la Encuesta Permanente de Hogares (PEH) del año 2013 la población adulta del Paraguay del 2014 corresponde a 504.302 personas, de las cuales 33,6% tienen una ocupación principal que es la de trabajador por cuenta propia (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016).

Toda persona de tercera edad dispone del derecho a gozar de un trabajo acorde con su capacidad, a tener una vivienda digna de acuerdo a su ingreso, a poder gozar de los beneficios de las instituciones de salud, este o no inscripto en las misma, y a que se le proporcione casa, vestido y sustento por su familia, en caso de no disponer de medios económicos propios (Arzate et al., 2017).

Uno de los resultados, en caso de considerar solamente aquellos ingresos individuales de los adultos mayores registrados por la EPH, se obtendría tasas muy elevadas de pobreza, 41% en los hombres y del 48% en las mujeres (Rodríguez, 2014).

Seguridad Social y Seguro Médico. Los adultos mayores, en razón de las particularidades propias de la edad, están en situación de más atención en lo que se refiere a la atención a la salud y en lo que concierne a la seguridad social.

El componente referido a la salud, como integrante del sistema de la Seguridad Social se constituye por diversas instancias como el Instituto de Previsión Social (IPS), que da atención de servicios de salud a todos sus afiliados y familiares, la Sanidad

Militar y Policial, los seguros contratados individualmente y los pagados en forma conjunta con los empleadores como seguro médico laboral (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016).

Se debe evaluar pormenorizadamente la seguridad social, en el sentido de que el ingreso percibido por este medio puede evitar que las personas adultas mayores representen una carga económica para sus familias o que caigan en condición de de pobreza (Zavattiero, 2015).

En Paraguay la seguridad social está previsto en la Constitución Nacional, por el la cual todo trabajador dependiente, activo y legal puede acceder a un conjunto de mecanismos que apuntan a protegerlo ante diversas eventualidades y riesgos como accidentes, enfermedades, vejez, invalidez, etc. Actualmente el acceso a la seguridad social por las personas adultas mayores es muy limitado. Solo el 9,2% de las personas adultas mayores acceden a un sistema de jubilación, y otro 3,3% a pensiones (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2007).

Los adultos mayores deben ser sujetos de la asistencia social siguiendo los lineamientos legales, además deben gozar de una atención de calidad en los diversos niveles de atención de salud del país (Arzate et al., 2007).

No obstante a las alternativas previstas, solo una parte de la población tiene algún tipo de seguro con el que pueda cubrir sus necesidades de servicios de salud, esto a fin de contextualizar en una visión real la situación en la cobertura en salud (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2007).

Educación. Las personas de tercera edad o adultos mayores tienen el derecho del acceso a la educación, haciendo énfasis en la alfabetización de aquellos que pertenecen a sectores muy vulnerables.

No existen restricciones en relación a la edad para los estudios superiores, no obstante, en la realidad se ve la poca posibilidad de acceso a la educación por los adultos mayores; aún cuando existan programas impulsados por el Ministerio de Educación y Cultura para la enseñanza a adultos mayores (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2007).

Constituye un derecho de las personas de tercera edad el de Integrarse a los programas de educación abierta para adultos (Arzate et al., 2007).

Habiendo sido analizado en la Encuesta Permanente de Hogares (PEH) del año 2013 el nivel educativo de la población adulta mayor, se observó que hay una mayoría de los mismos con 4 a 6 años de estudio y seguido de un porcentaje menor con 1 a 3 años de estudio, por su lado hay un porcentaje no significativo de adultos mayores sin instrucción formal (SABE, 2018).

Área Prioritaria II: El Fomento de la Salud y el Bienestar en la Vejez
Servicios de Salud. No obstante se reconozca el derecho a la salud como de acceso integral, existen muchas deficiencias que impiden su real efectividad a favor de la población, incluido en este último segmento a la población de tercera edad.

Existen numerosos determinantes sociales de la salud que dan a explicar las desigualdades por zona geográfica o características demográficas como por ejemplo la edad, sexo, raza y origen étnico. Estudios realizados han descubierto que existen desigualdades en salud entre los diversos subgrupos poblacionales, las personas que tienen antecedentes socioeconómicos y nivel educativo bajos son más propensas a tener problemas en su salud (SABE, 2018).

La ley N° 6381/2019, viene a responder a las necesidades de los adultos mayores por parte del estado, por lo menos el aspecto alimentario, señalado por el artículo como necesidad básica. Pero no contempla los otros ítems citados en el artículo 57 de la Constitución Nacional como necesidades del adulto mayor. Así, la salud mencionada también dentro de este artículo, no tiene un lugar especial para los adultos mayores, todos pasan a integrar al conjunto de la sociedad, en caso de consultas en los centros de salud. Pero la consulta por lo general requiere de análisis y chequeos que el estado no lo ofrece en forma gratuita.

Según se desprende el Decreto N° 10068, del año 2007, la Dirección de Adultos Mayores como dependencia del Ministerio

de Salud Pública y Bienestar Social, tiene la función de mejorar la calidad de vida de la población adulta mayor, comprendiendo cobertura de medicamentos, viviendas, participación, recreación, la protección contra el abuso y el abandono (Zavattiero, 2015).

La universalidad de los servicios de la salud está contemplada por la Constitución Nacional, sin embargo la oferta pública no promueve de manera específica la atención a este grupo vulnerable como lo constituyen los Adultos Mayores (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2007).

Cabe señalar que la edad avanzada trae consigo enfermedades propias de tal situación, sumado a otros factores como condiciones económicas personales y de la misma familia, es así que la presencia de enfermedades acarrea numerosos gastos. Esta situación es trasladada directamente a las familias que deben responder por el tratamiento y los medicamentos.

Ambiente saludable. Toda persona que es adulto mayor debe vivir en un ambiente propicio para su salud y su bienestar emocional.

En el Plan Anual de la Dirección de Adulto Mayor del Instituto de Bienestar Social, se contempla el Programa de “Envejecimiento Saludable”, la que es implementada mediante talleres dirigidos a la población adulta mayor en la temática:

- a) Actividad física y el proceso de envejecimiento.
- b) Nutrición y el envejecimiento.
- c) Auto cuidado de la Salud.
- d) Preparación a la Jubilación. La mayor dificultad es en la adopción de otras estructuras públicas o privadas que adopten y repliquen los programas (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2007, p. 13).

Todo adulto mayor debe vivir dignamente en sus hogares y cerca de sus familiares hasta el último momento de su existencia, salvo los casos de enfermedad grave, contagiosa o mental que requiera de internación u hospitalización (Arzate et al., 2007).

En relación a las actividades sociales, así como la práctica de actividades manuales o artísticas, también pueden verse ya

limitadas con el envejecimiento, pero se señala que la población femenina, de los grupos de edad más avanzada (más de 75 años), es la que más participa de estas actividades y a diferencia de la población masculina del mismo grupo etario que tiene poca participación (SABE 2018).

Al hacer mención al ambiente saludable la atención se enfoca a situaciones vinculadas a las actividades en el entorno en el que vive el adulto mayor, las condiciones de nutrición y en general a todo que le favorezca.

Toda persona de edad avanzada, debe encontrar dentro de su familia, o cuando esto no sea posible, en instituciones adecuadas, un ambiente que les facilite vivir sus últimos años de vida serenamente, realizando actividades compatible con su edad (Arzate et al., 2007).

Recursos Humanos. Cuando se hace mención a recursos humanos se hace referencia a las personas que trabajan en instituciones que abrigan o atienden a personas de tercera edad.

Se dispone de mejoramiento en relación a capacitación de recursos humanos, sobre todo a personal de instituciones de largas estadías para adultos mayores, aunque los datos sobre los mismos se hallan dispersos y no se disponen de información sistematizada, tanto pública como privada.

El personal en general, sea administrativo, de salud, sea en atención médica o geriátrica o de enfermería, deben tener la preparación suficiente para poder atender a las personas de tercera edad que acuden a sus instituciones.

La Dirección de Adulto Mayor del Instituto de Bienestar Social, dependiente del MSPBS, en su plan de actividades, planifica las capacitaciones para los diferentes sectores, que incluye a los adultos mayores, sus familiares y al personal relacionado directamente con los mismos, sumando alrededor de 2.000 personas que reciben capacitación en forma anual (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2007).

Área Prioritaria III: Creación de un Entorno Propicio y Favorable

Vivienda y Transporte. Entre otros derechos fundamentales propios de la dignidad humana, las personas de tercera edad deben de disponer de una vivienda digna y a la vez tener facilidades en la locomoción

El hecho de vivir bajo un techo con otras personas, no significa que se dé el ideal que pone el MSPBS, ya que los ancianos no están exentos de la violencia familiar que existe y de las cuales no se salvan los ancianos. Y según la OMS, en el último año aproximadamente 1 de cada 6 personas mayores de 60 años sufrieron algún tipo de abuso en su entorno.

Los programas de subsidios destinados a financiar la adquisición o mejoras de viviendas no tienen en cuenta a la población adulta, a su vez no se hallan incorporados a las condiciones generales de elegibilidad del resto de la población, lo cual como en el caso de acceso a los créditos, situaciones que afectan las oportunidades de las que puedan disponer los adultos mayores (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2007).

A su vez a nivel general, es importante destacar que el derecho a que toda familia tenga una vivienda digna, no se ha podido cumplir a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos tiempos (Arzate et al., 2007).

En relación a la movilidad y acceso de las personas adultas mayores y con discapacidad, a espacios públicos, se disponen de las Ordenanzas Municipales que deberían regular las condiciones para su acceso, facilitando en todo momento la libre movilidad de los adultos mayores (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2007).

La mayoría de los lugares públicos no están adaptados para facilitar o mejorar el acceso de las personas adultas mayores y con discapacidad (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2007).

Las Personas Adultas mayores de sesenta y cinco años de edad accederán a medio pasaje en buses urbanos, interurbanos, de corta, mediana y larga distancia nacional, media entrada para cines, espectáculos artísticos y culturales y entrada gratuita de fútbol, eventos deportivos y museos. Este derecho se otorgara

automáticamente con la presentación de la cedula de identidad o pasaporte al momento de adquisición del pasaje o entrada (Artículo 7 de la Ley 6381/2019).

Se puede ver que se otorgan algunos derechos individuales que pueden ayudar a la economía y a la recreación de los Adultos Mayores. Pero este beneficio es impuesto al sector privado, el que absorbe el cobro de una tarifa reducido a la mitad o en caso de las entidades deportivas tienen la obligación de dar acceso gratuito a los adultos mayores. El estado solo amplía la base de la prestación alimentaria pero no busca crear un sistema que dé al adulto mayor una vida más digna en donde haya mayor accesibilidad a lugares, o lugares de preferencia para estacionar, preferencia en cajas de pagos. Una estructura urbana que ayude al desplazamiento, creando una estructura de accesibilidad tanto en veredas o en calles. Accesibilidad a diferentes lugares de eventos, lugares comunitarios, a templos, plazas y otros muchos lugares en donde el adulto mayor ya sea por problemas de desplazamiento y un debilitamiento en su estructura física, le condicionan a una movilidad normal. Por tanto, esto es especialmente recomendado a los municipios para que en su estructura vayan buscando un lugar más amigable para la vivencia del adulto mayor.

Los albergues. Son locales en los cuales viven personas en situación de vulnerabilidad, en el caso de alojar a personas de avanzada edad se denomina también como hogar de ancianos. En ese sentido Eustat (2022) sostiene sobre el albergue como aquel establecimiento de tipo benéfico que en forma provisoria aloja y cuida a personas necesitadas.

Con la reglamentación de la ley 1885/02 por medio del Decreto 10068 del 2007, se estableció que el control y asistencia a los albergues corresponde a Dirección de Adultos Mayores. Dependiente de la Dirección General de Bienestar Social, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, pero desde el punto de la realidad de los albergues prácticamente, estos lugares están sobre la administración y apoyo de personas particulares y/o entidades de beneficencia.

Sistema de apoyo social. Los adultos mayores deben tener las posibilidades de tener acceso a instituciones o asociaciones que tengan por objetivos la integración social.

Se debe conseguir una mayor visibilidad de las personas adultas mayores y la inserción de los mismos en las actividades de su núcleo familiar y dentro del entorno social (Zavattiero, 2015).

Desde la política del estado se promueve el desarrollo de Asociaciones de las personas de adultos mayores y sus familias que propicie la participación activa dentro de la comunidad. Se dispone en la actualidad de cincuenta y siete clubes o asociaciones que realizan diversas actividades de asistencia promoción, prevención y de sensibilización a la situación de esta población. En ese sentido también están los comedores comunitarios que son verdaderos espacios de asistencia, en especial para los que se encuentran en condición de pobreza, se dispone de estos locales en el país en la cantidad de diez comedores comunitarios, localizados en la Capital del país y su área metropolitana (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2007).

La cultura y el ocio, son dos actividades que pueden realizarse si se tienen los espacios comunitarios, donde pueden congeniar las dos necesidades de conectarse con otras personas de la misma edad. Asistir a eventos culturales con el cual se podrían identificar y recordar. Lo que no se propicia como un espacio especial o como lo llaman en otros países, clubes de la tercera edad.

La importancia de los adultos mayores dentro de la comunidad no solamente está marcada por el tema de la experiencia de vida y el respeto que ellos se merecen, sino por la real necesidad de poder reconocer su aporte en todos los ámbitos de la vida social, que siempre es visible desde muchos aspectos (Parra y Quintero, 2009).

En relación a la integración social como principio parece necesario mencionar que la situación en la que viven las personas adultas mayores no es solamente es responsabilidad gubernamental, aún cuando la oferta estatal es insuficiente y frágil ante la magnitud de la demanda actual. Debe asumirse que como sociedad no se ha tenido la visión de poder crearles el porvenir tranquilo y esperanzador con lo se haría justicia a sus esfuerzos de toda una vida (Arzate et al., 2007).

Discriminación y violencia. El adulto mayor por el deterioro propio de su condición física y también psicológica, muchas veces lo coloca en situación de vulnerabilidad y por ello sufrir apremios, sea de terceros y hasta de sus propios familiares. Por tanto, el adulto mayor en razón de su edad no puede sufrir ningún tipo de discriminación sea cual fuere la misma, sea en atención a la salud o la negación de cualquiera de sus derechos fundamentales.

Todo adulto mayor tiene el derecho de vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde pueda ejercer libremente sus derechos (Arzate et al., 2007).

La Ley 1885/02 prevé las normativas legales para poder proteger a los adultos mayores en todos sus derechos, las aplicaciones de estas disposiciones y el control de su cumplimiento está aún en etapa reciente sin poseer datos de instancias de competencia. En muchas ocasiones esta situación es denunciada por los propios medios de comunicación, lo que demuestra la falta de acceso y de oportunidades de las personas de tercera edad (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2007).

Los adultos mayores son miembros de pleno derecho de nuestra sociedad y merecen el total respeto de sus derechos humanos fundamentales, tanto en el plano individual como el social (Rey et al., 2015).

Cualquier adulto mayor puede ser víctima de maltrato, pero aquéllos que son dependientes, física o psicológicamente, son los más vulnerables. Los casos de maltrato se dan sin que existan diferencias en razón del sexo (Lorca, 1999).

Corresponde hacer mención al Código Penal de la república del Paraguay, Ley 1160/97, contempla en su artículo N° 227, la pena privativa de libertad para aquellas personas que violen gravemente su deber legal de cuidado de las personas ancianas o discapacitados. Además el Código Civil, Ley 1183/85, en los artículos 256 al 265 regula el deber de la prestación alimentaria entre las personas ascendientes y descendientes (Zavattiero, 2015).

El estado debe garantizar la protección integral de los adultos mayores de todo tipo de maltrato, es ese sentido que se deben establecer políticas públicas que de forma efectiva les garanticen sus derechos y a la vez que existan criterios interinstitucionales de actuación ante casos de violencia contra los mismos.

No solamente los casos de violencia física constituyen maltrato. Muchos adultos mayores no son golpeados físicamente pero respecto de ellos se producen otras situaciones de abuso. Lo más frecuente en el caso de las personas mayores son los casos de maltrato por omisión o negligencia, es decir, el abandono, el no darle los cuidados necesarios, la carencia de afecto, el aislamiento, el no respeto a su identidad personal, a sus espacios, a sus pertenencias personales (Lorca, 1999).

Definición y operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Indicadores	Técnica e Instrumento de recolección de datos
Derechos de personas de tercera edad	Acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados mediante ingresos propios suficientes y/o el apoyo de sus familias y de la comunidad” (Lorca, 1999, p. 17).	Conjunto de situaciones que cubren las necesidades de personas de tercera edad que viven en albergues.	Perfil socio-Demográfico: edad, sexo, estado civil. Ingresos económicos de las personas de tercera edad: subsidio estatal, jubilación, ayuda familiar, sin ingresos. Instituciones que prestan ayuda a las personas de tercera edad en los albergues: públicas, privadas.	Análisis documental: registro de recolección de datos

			<p>Principales dificultades que presentan las personas de tercera: Abandono familiar, abandono estatal, estado de salud.</p>	
--	--	--	--	--

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación

Corresponde al cuantitativo. “El enfoque cuantitativo representa un conjunto de procesos, es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no se puede brindar o eludir pasos el orden es riguroso, aunque desde luego se puede redefinir alguna fase” (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 4)

Debido a que los datos son productos de mediciones “se representan mediante números (cantidades) y se deben analizar a través de métodos estadísticos” (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 5).

Diseño de investigación

No experimental.

La investigación no experimental comprende “estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 149).

Nivel del conocimiento esperado

De alcance descriptivo. No hay manipulación de variables, solo se procede a describir las situaciones relacionadas a los derechos de las personas de tercera edad que viven en albergues en Ciudad del Este y en Hernandarias, respectivamente.

Los estudios descriptivos buscan especificar las prioridades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (Hernández Sampieri, Fernández y Baptista, 2010, p. 80).

Poblacion

Corresponde a la población total de 38 personas que tienen residencia en 1 albergue localizado en el municipio de Ciudad del Este y 1 albergue de la ciudad de Hernandarias. Se señala que constituye la población total en aquellos albergues, los únicos situados en la región de Ciudad del Este y en Hernandarias.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para recoger datos del tema investigado se han analizado documentalmente los registros obrantes en albergues que tienen bajo su responsabilidad a personas de tercera edad. Al efecto de la recolección de datos ha sido utilizado un registro de recolección de datos, siendo elaborado conforme los objetivos de la investigación y los indicadores previstos en el cuadro de operacionalización de variables.

Técnicas de procesamiento y análisis de datos

A efectos de procesar y analizar los datos que se han obtenido en la investigación se utilizarán tablas con gráficos circulares y porcentajes para exponer de manera práctica los resultados.

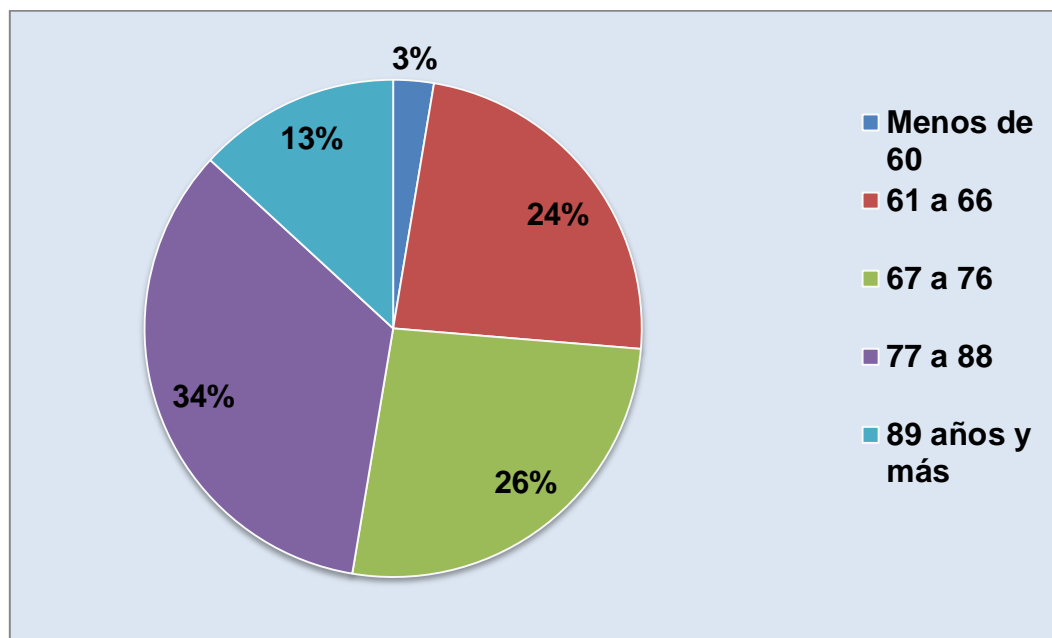
MARCO ANALÍTICO

En este capítulo se presentan los resultados de la investigación obtenida de los albergues en los cuales residen personas de tercera edad.

Tabla 1. Edad de las personas de tercera edad con residencia en albergues.

Edad	Frecuencia	Porcentaje
Menos de 60	1	3%
61 a 66	9	24%
67 a 76	10	26%
77 a 88	13	34%
89 y más	5	13%
Total	38	100%

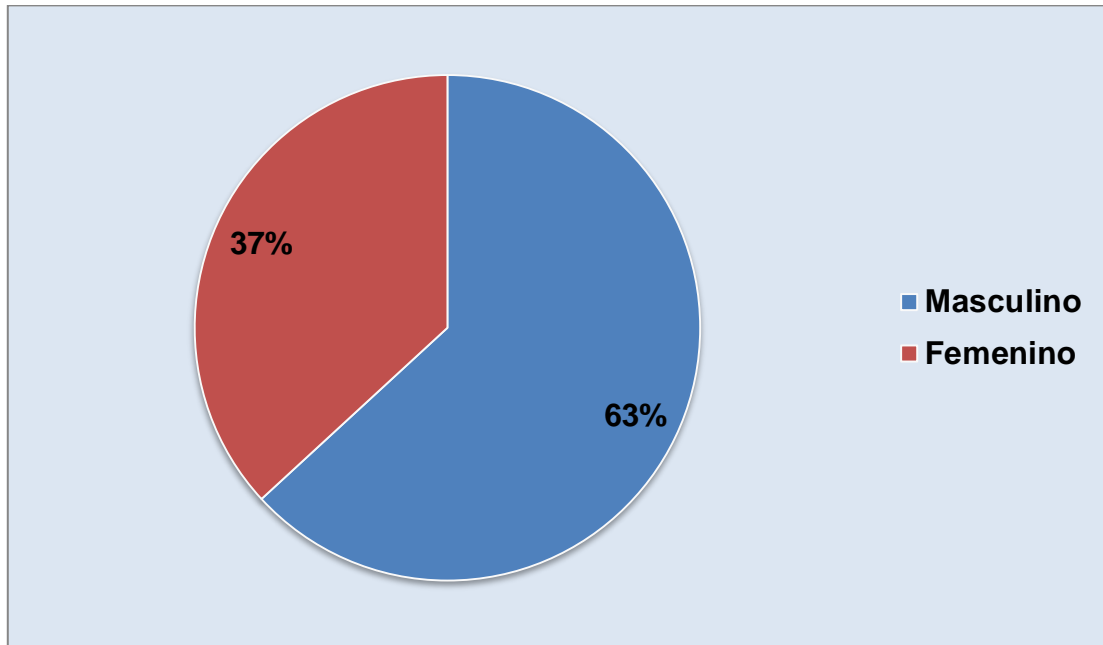
Gráfico 1. Edad de las personas de tercera edad con residencia en albergues.



Sobre una población total de 38 personas de tercera edad en albergues se señala que 9 tienen entre 61 y 66 años de edad, 10 personas tienen entre 67 a 76 años de edad, por su parte son 13 los que tienen entre 78 a 88 años de edad y una proporción mínima de 5 a los comprendidos desde 89 años en adelante. Se señala la presencia de 1 persona no comprendida dentro de la franja de la tercera edad pero que forma parte de la población por vivir en albergue por su condición previa de vulnerabilidad.

Tabla 2. Sexo de las personas de tercera edad con residencia en albergues.

Sexo	Frecuencia	Porcentaje
Masculino	24	63%
Femenino	14	37%
Total	38	100%

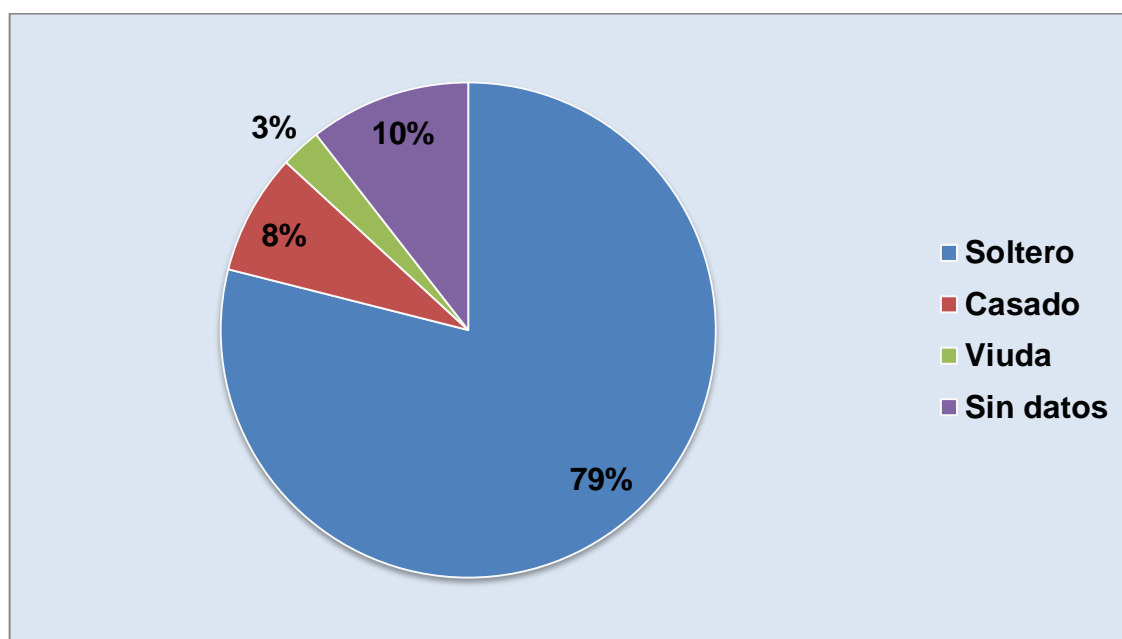
Gráfico 2. Sexo de las personas de tercera edad con residencia en albergues.

Sobre la distribución del indicador del sexo de las personas de tercera edad se señala que 24 son de sexo masculino y 14 de sexo femenino.

Tabla 3. Estado Civil de las personas de tercera edad con residencia en albergues.

Estado Civil	Frecuencia	Porcentaje
Soltero	30	79%
Casado	3	8%
Viudo	1	3%
Sin datos	4	10%
Total	38	100%

Gráfico 3. Estado Civil de las personas de tercera edad con residencia en albergues.

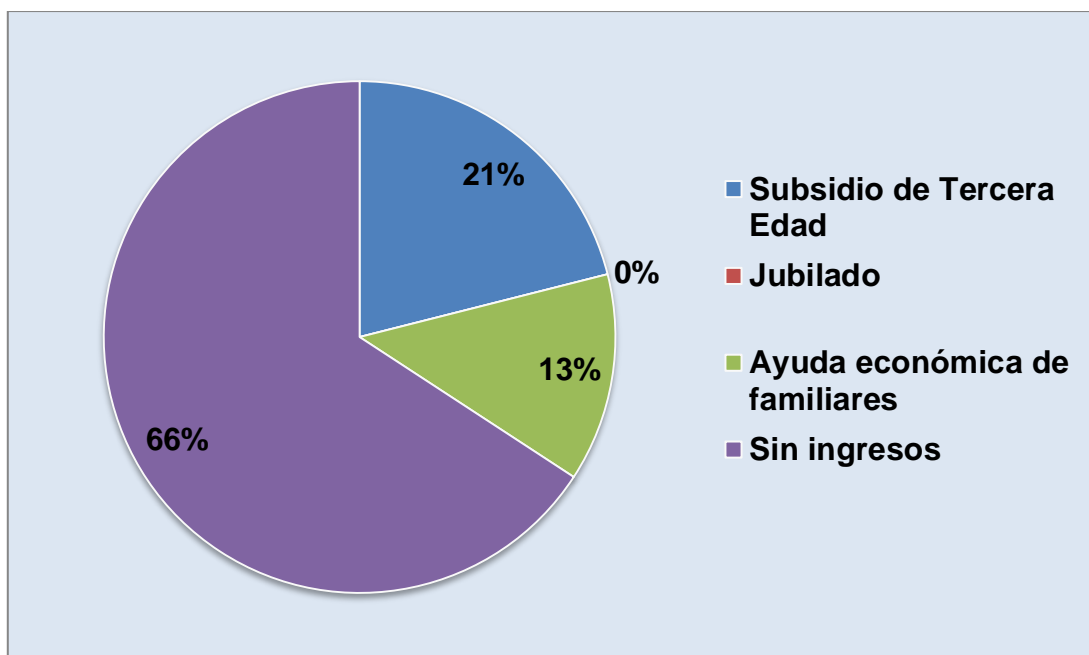


En relación al estado civil se obtuvieron los siguientes resultados: 30 personas tienen el estado civil soltero, casados están en la cantidad de 3, por su parte 1 persona es viudo y no se tienen registros sobre el estado civil de 4 personas.

Tabla 4. Ingresos económicos de las personas de tercera edad con residencia en albergues.

Ingresos	Frecuencia	Porcentaje
Subsidio de tercera edad	8	21%
Jubilado	0	0%
Ayuda económica de familiares	5	13%
Sin ingresos	25	66
Total	38	100%

Gráfico 4. Ingresos económicos de las personas de tercera edad con residencia en albergues.

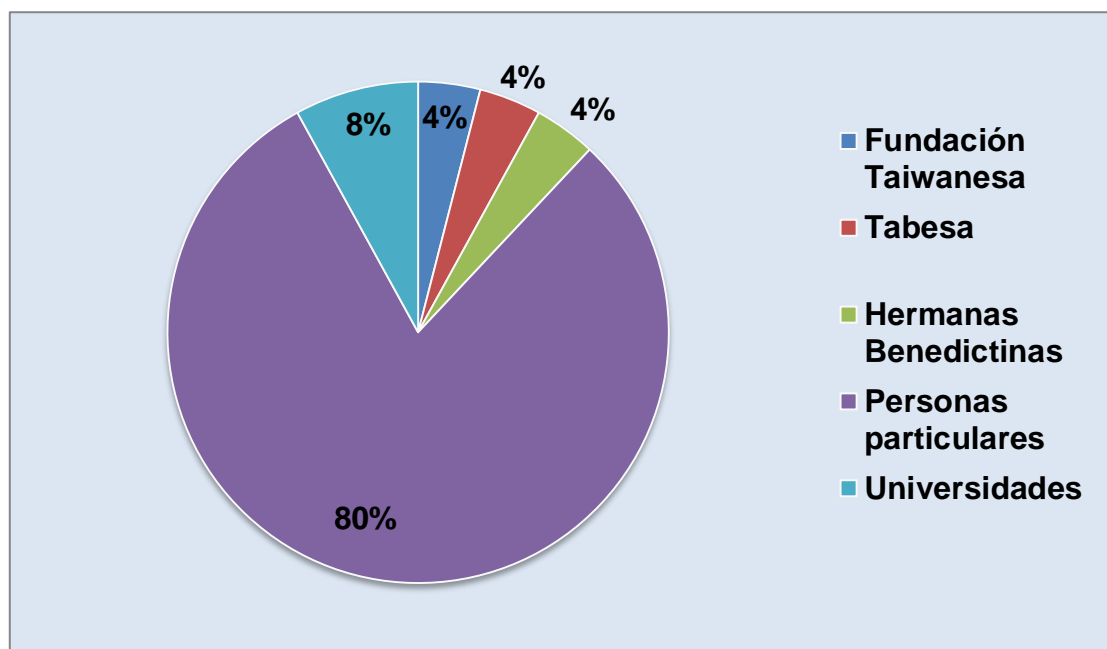


Sobre los ingresos económicos de las personas de tercera edad que viven en los albergues se señala que 8 personas reciben el subsidio por tercera edad por parte del estado, no hay ninguna persona que reciba jubilación, por su parte 5 personas reciben ayuda económica de sus familiares y 25 personas no tienen ningún tipo de ingresos.

Tabla 5. Instituciones que prestan ayuda a las personas de tercera edad con residencia en los albergues.

Instituciones privadas	Frecuencia	Porcentaje
Fundación Taiwanesa	1	4%
TABESA S.A.	1	4%
Hermanas Benedictinas	1	4%
Personas particulares	20	80%
Universidades	2	8%
Total	25	100%

Gráfico 5. Instituciones que prestan ayuda a las personas de tercera edad con residencia en albergues.

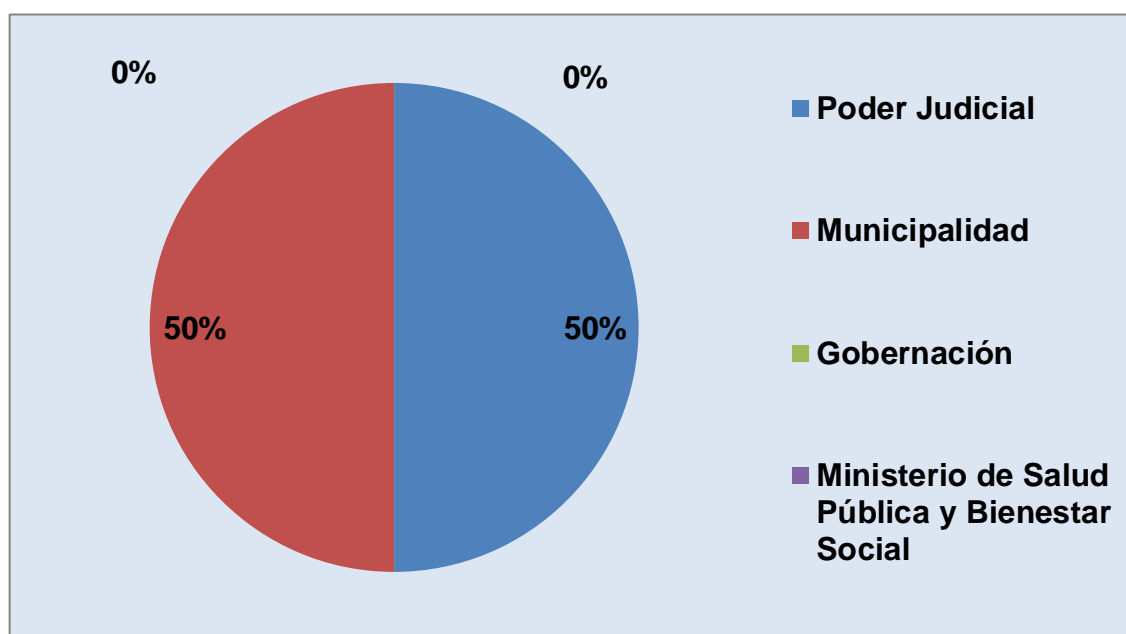


Las instituciones privadas que prestan ayuda a los dos albergues son los siguientes: Fundación Taiwanesa, TABESA S.A., Hermanas Benedictinas, se incluyen en este análisis a 20 personas particulares sin vínculo alguno con el estado y a 2 universidades privadas.

Tabla 6. Instituciones que prestan ayuda a las personas de tercera edad con residencia en albergues.

Instituciones Públicas	Frecuencia	Porcentaje
Poder Judicial	1	50%
Municipalidad	1	50%
Gobernación	0	0%
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social	0	0%
Total	2	100%

Gráfico 6. Instituciones que prestan ayuda a las personas de tercera edad con residencia en albergues.

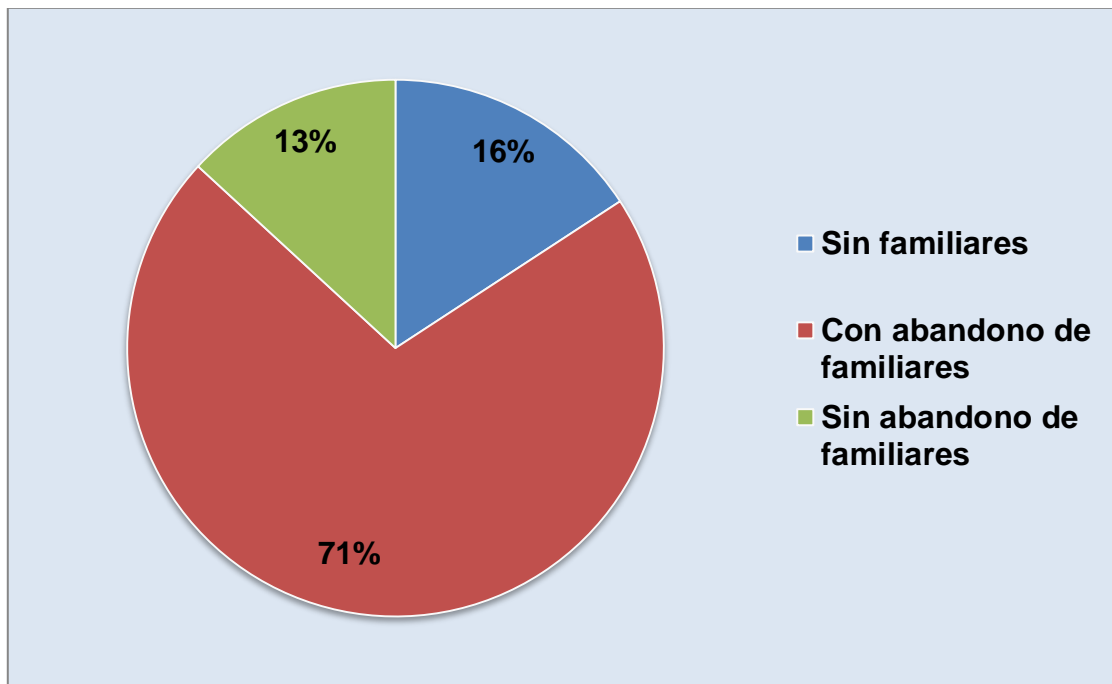


Las instituciones públicas que ayudan a los albergues son el Poder Judicial y una municipalidad.

Tabla 7. Principales dificultades de las personas de tercera edad.
Acompañamiento de familiares.

Acompañamiento de familiares	Frecuencia	Porcentaje
Sin familiares	6	16%
Con abandono de familiares	27	71%
Sin abandono de familiares	5	13%
Total	38	100%

Gráfico 7. Principales dificultades de las personas de tercera edad.
Acompañamiento de familiares.

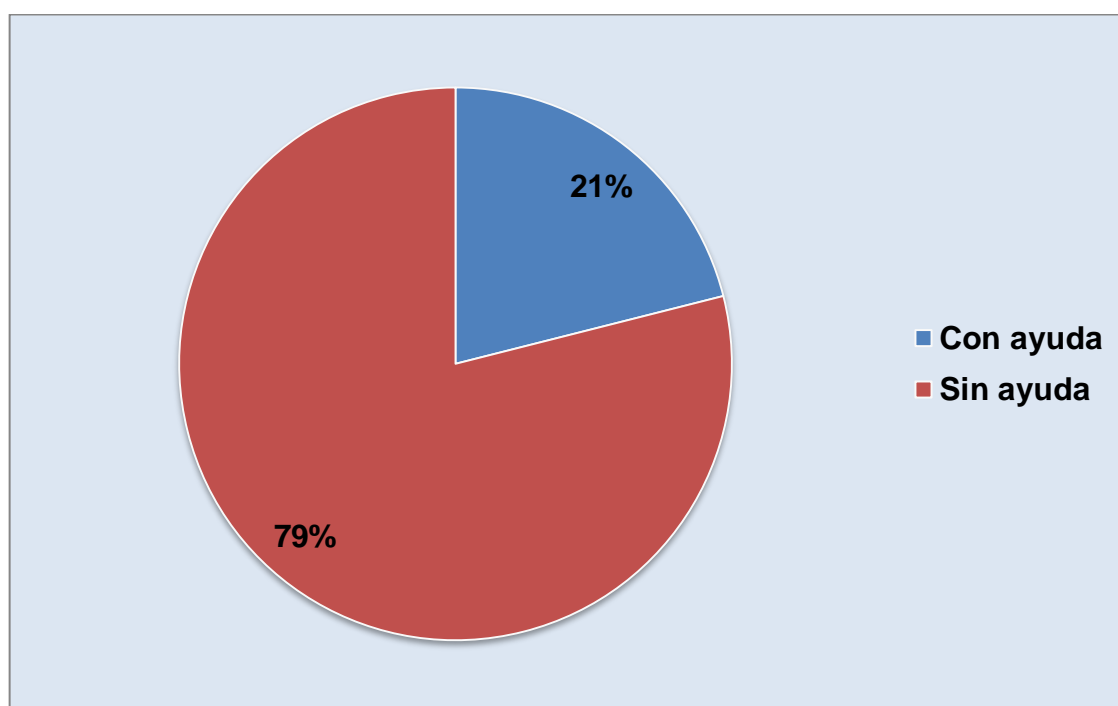


Sobre el acompañamiento de familiares resalta la cantidad de 27 personas que han sido abandonados por sus familiares en los albergues, por su parte 6 no tienen familiares y 5 no han sido abandonados por sus familiares.

Tabla 8. Principales dificultades de las personas de tercera edad.

Ayuda económica del Estado.

Ayuda del Estado	Frecuencia	Porcentaje
Con ayuda	8	21%
Sin ayuda	30	79%
Total	38	100%

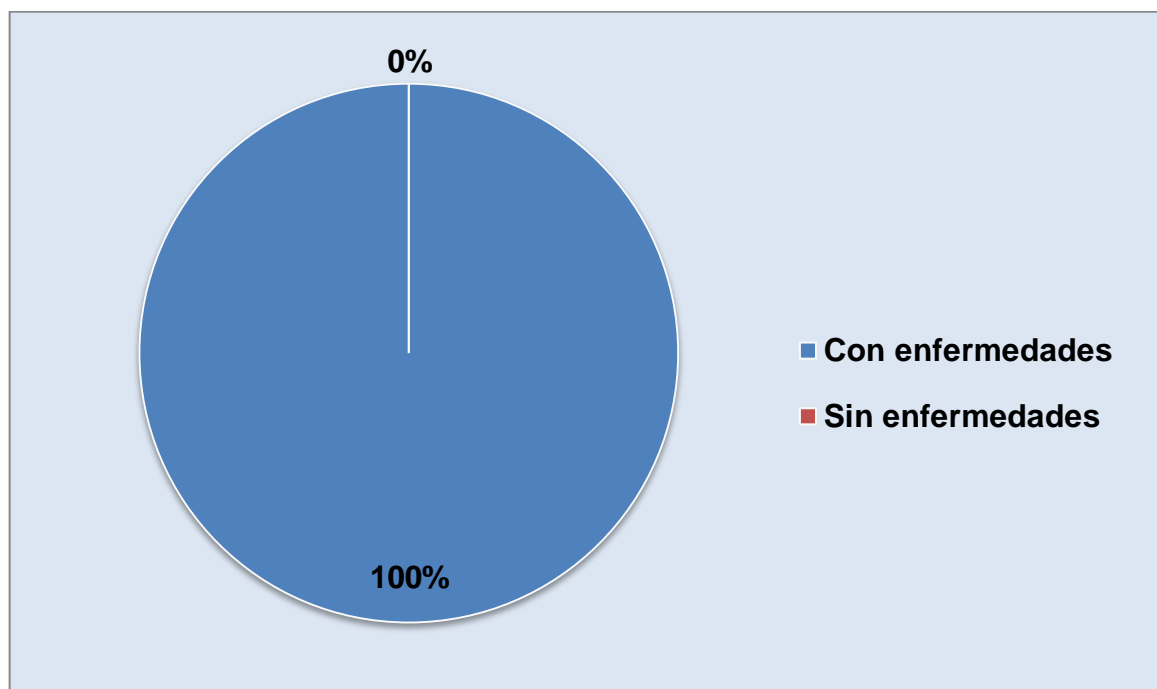
Gráfico 8. Principales dificultades de las personas de tercera edad. Ayuda económica del Estado.

Una de las principales dificultades de las personas de tercera edad constituye la poca ayuda estatal pues solo la reciben 8 personas y las restantes 30 personas no reciben ningún tipo de ayuda estatal.

Tabla 9. Principales dificultades de las personas de tercera edad.

Estado de Salud

Estado de Salud	Frecuencia	Porcentaje
Con enfermedades	38	100%
Sin enfermedades	0	0%
Total	38	100%

Gráfico 9. Principales dificultades de las personas de tercera edad. Estado de Salud.

Los resultados señalan que el total de las 38 personas de tercera edad en los albergues tienen problemas de salud.

CONCLUSIONES

Los derechos de las personas de tercera edad están previstos en el Artículo 57 de la Constitución, al mismo tiempo se establecen otras disposiciones normativas que constituyen la Ley N° 1885 De las Personas Adultas y el Decreto 10068, Reglamentación de la Ley 1885, por la cual se crea a Dirección de Adultos Mayores, dependiente de la Dirección General de Bienestar Social, del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y estas previsiones comprenden tanto a la familia, a la sociedad, instituciones en general que albergan a personas de tercera edad y al mismo estado.

El primer objetivo específico constituye en examinar cuales son las condiciones sociodemográficas de las personas de tercera edad con residencia en albergues. Este objetivo responde a la necesidad de tener datos que permitan conocer más a profundidad el perfil de las personas que viven en los albergues. Sobre una población total de 38 personas de tercera edad en albergues se señala que 1 tiene menos de 60 años de edad, 9 personas entre 61 y 66 años de edad, proporción de 10 para los que tienen entre 67 a 76 años de edad, por su parte son 13 los que tienen entre 78 a 88 años de edad y una cantidad de 5 a los comprendidos desde 89 años en adelante. Sobre la distribución del indicador del sexo de las personas de tercera edad se señala que 24 son de sexo masculino y 14 de sexo femenino. En relación al estado civil se obtuvieron los siguientes resultados: 30 personas tienen el estado civil soltero, casados están en la cantidad de 3, por su parte 1 persona es viudo y no se tienen registros sobre el estado civil de 4 personas.

El segundo objetivo específico consiste en determinar cuáles son los ingresos económicos de las personas de tercera edad con residencia en albergues, ya en relación a los resultados de los ingresos económicos de las personas de tercera edad que viven en los albergues se señala que 8 personas reciben el subsidio por tercera edad por parte del estado, no hay ninguna persona que reciba jubilación, por su parte 5 personas reciben ayuda económica de sus familiares y 25 personas no tienen ningún tipo de ingresos. Se señala con estos resultados el no cumplimiento del subsidio de tercera edad (Artículo 3 de la ley N° 1885 De las Personas Adultas y la Ley N° 6381.

Que modifica y amplía la Ley N° 3728/09 “Que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores en Situación de Pobreza”).

El tercer objetivo consiste en verificar cuales son las instituciones que prestan ayuda a las personas de tercera edad con residencia en albergues. Las instituciones privadas que prestan ayuda a los dos albergues son los siguientes: Fundación Taiwanesea, TABESA S.A., Hermanas Benedictinas, comprendiendo a la vez a 20 personas particulares y 2 universidades privadas. Las instituciones públicas que ayudan a los albergues son el Poder Judicial y una municipalidad (Artículo 57 de De la tercera edad, de la Constitución Nacional. “Toda persona en la tercera edad tiene derecho a una protección integral. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar...”). Los resultados indican muy poca ayuda estatal ya que mayoritariamente la ayuda proviene del sector social (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2016). Resalta por su ausencia el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, órgano estatal encargado del registro y apoyo a estas instituciones (Reglamentación de la ley 1885/02, por medio del Decreto 10068 del 2007).

El cuarto y último objetivo específico consiste en verificar cuales son las principales dificultades que presentan las personas de tercera edad con residencia en hogares de albergues. Sobre el acompañamiento de familiares resalta la cantidad de 27 personas que han sido abandonados por sus familiares en los albergues, por su parte 6 no tienen familiares y solamente 5 no han sido abandonado por sus familiares (Zavattiero, 2015). Una de las principales dificultades de las personas de tercera edad constituye la poca ayuda estatal pues solo la reciben 8 personas y las restantes 30 personas no reciben ningún tipo de ayuda estatal (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, citado en Viar, 2017). Los resultados señalan además que el total de las 38 personas de tercera edad en los albergues tienen problemas de salud (SABE, 2018).

Recomendación

Se recomienda que los resultados de la investigación se remitan a los respectivos municipios de Hernandarias y de Ciudad del Este, en razón de que los resultados indican altos porcentajes de personas de tercera edad que no reciben el subsidio por tercera edad y cuya tramitación corresponde administrativamente a los municipios y así estas personas tengan acceso a ese derecho que por ley les corresponde.

Bibliografía

Alvarado, A. y Zalazar, A. (2008). Análisis del concepto de envejecimiento*. *Gerokomos*, 25(2), 57-62. Doctorado en Enfermería en la Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia. Recuperado de

<https://scielo.isciii.es/pdf/geroko/v25n2/revision1.pdf>

Azarte, J. Fuentes, G. y Retel, C. (2007). Desigualdad y vulnerabilidad en el colectivo de Adultos mayores en México y el Estado De México: Una revisión multidisciplinaria. *Quivera*, vol. 9, núm. 2, pp. 231-262.

Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México.

Recuperado de

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=40190209>

Constitución Nacional del año 1992. Congreso de la Nación Paraguaya (1992).

Corte Suprema de Justicia (2016). *Derechos Humanos & acceso a la Justicia de las Personas Mayores*. Folleto de la Dirección de Derechos Humanos (DDH). Asunción, Paraguay. Recuperado de

<https://www.pj.gov.py/images/contenido/ddh/Folleto-personas-mayores.pdf>

Eustat (2022). *Clasificación del centro según preste alojamiento, restauración, y/u otro tipo de servicios*. Instituto Vasco de Estadística. España.

Recuperado de

https://www.eustat.eus/documentos/opt_0/tema_219/elem_14357/definicion.html

Hernández Sampieri, Fernandez,C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación ISBN 978-607-15-0291-9*. 5ta Edición. Mexico Distrito Federal: McGraw-Hill.

Lathrop, F. (2009). Protección Jurídica de los Adultos Mayores en Chile.

Revista Chilena de Derecho, vol. 36, núm. 1, pp. 77-113. Pontificia

Universidad Católica de Chile. Santiago, Chile. Recuperado de

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014521005>

Ley N° 1885/2002. De las personas adultas. Congreso de la Nación Paraguaya (2002).

Ley N° 3728/2009. Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores en Situación de Pobreza. Congreso de la Nación Paraguaya (2009).

Ley 6381/2019. Que modifica y amplía la Ley N° 3728/09 “Que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para las Personas Adultas Mayores en Situación de Pobreza”. Congreso de la Nación Paraguaya (2019).

Lorca, M. (1999). *Adulto Mayor Líder de hoy*. Temática Organizaciones de mayores, liderazgo y participación Institución Comité Nacional para el Adulto Mayor, PNUD. Colombia. Recuperado de <http://www.senama.gob.cl/storage/docs/ADULTOS-MAYORES-DERECHOS-Y-DEBERES.pdf>

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (2007). *Informe de la aplicación de la Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento*. Instituto de Bienestar Social. Recuperado de <https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/paraguay.pdf>

Ministerio de Relaciones Exteriores (2016). *Cuestionario de la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad sobre las mejores prácticas en la aplicación existente en relación con la promoción y protección de los derechos de las personas de edad*. Unidad General de Derechos Humanos. Asunción, Paraguay. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/OlderPersons/Practices/States/Paraguay.pdf>

Morales, F. (1997). *Derechos de la Salud de los Ancianos o “Adultos Mayores”* Derechos de los pacientes ancianos en Costa Rica con base en las declaraciones de las Naciones Unidas y en los acuerdos firmados en Cartagena de Indias y Santiago. San José, Costa. Recuperado de <https://www.binasss.sa.cr/revistas/rldmml/v2-3n2-1/art8.pdf>

Parra, C. y Quintero, A. (2009). El mínimo vital y los derechos de los adultos mayores. *Estudios. Socio-Jurídicos*, 9 (Número especial): 236-261. Bogotá (Colombia). Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v9nspe/v9s1a10.pdf>

Rey, A. Iglesias, J. Espín, I. y Mayan, J. (2015). La protección constitucional

de las personas mayores como fundamento de la Gerontología jurídica. *Gerokomos* 14 (2): 66-73. Universidad de Santiago de Compostela. España. Recuperado de <http://gerokomos.com/wp-content/uploads/2015/01/14-2-2003-66-rincon.pdf>

Rodríguez, L. (2014). *Situación socio-económica de los adultos mayores en Paraguay*. Centro de Análisis y Difusión de la Economía Paraguaya, CADEP. Asunción, Paraguay. Recuperado de <http://www.cadep.org.py/2015/01/situacion-socio-economica-de-los-adultos-mayores-en-paraguay/>

SABE (2018). *Salud, Bienestar y Envejecimiento*. Informe de Encuesta. Principales Resultados. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo. Asunción, Paraguay. Recuperado de <https://www.stp.gov.py/v1/sabe/>

Viar, L. (2017). La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas mayores y sus proyecciones sobre la capacidad jurídica. *Revista RyD República y Derecho / ISSN 2525–1937. Volumen II*. Artículos. Facultad de Derecho. Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza, Argentina. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37922.pdf>

Zavattiero, G. (2015). Paraguay, un país envejeciendo: condiciones actuales y desafíos en políticas públicas para Adultos Mayores. *VIII Taller: “Paraguay desde las Ciencias Sociales”, Formosa, Argentina*. Recuperado de http://paraguay.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/129/archivos/P_Zavattiero_2015.pdf

APÉNDICE

Apéndice A. Registro de recolección de datos.

Apéndice B. Datos recolectados

Apéndice A. Registro de recolección de datos.

DATOS SOCIODEMOGRAFICOS	EDAD	SEXO	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

INGRESOS ECONOMICOS	SUBSIDIO 3º EDAD	JUBILADO	AYUDA ECONOMICA DE FAMILIARES	OTROS (ESPECIFICAR)	SIN AYUDA
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

ENTIDADES QUE PRESTAN AYUDA AL HOGAR DE ANCIANOS	AYUDA DE ENTIDADES RELIGIOSAS	AYUDA DE ORGANOS DEL ESTADO	AYUDA DEL MUNICIPIO	ONGS	PARTICULARES
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

AYUDA	ALIMENTOS	MEDICAMENTOS	VESSTIMENTAS	ARTICULOS DE USO PERSONAL
1				
2				
3				
4				

5				
6				
7				
8				
9				
10				

PRINCIPALES DIFICULTADES	CONDICION DE SALUD	ABANDONO DE FAMILIAIRES	FALTA DE APOYO DEL ESTADO	OTRO (ESPECIFICAR)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				

Fuente: elaboración propia

Apéndice B. Datos recolectados

DATOS SOCIODEMOGRAFICOS	EDAD	SEXO	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
1 ANASTACIO NUÑEZ	65	M	PY	SIN DOCUMENTO
2 DIONICIA PERALTA	94	F	PY	SOLTERA
3 ONORIO AGUILERA	84	M	PY	SOLTERO
4 HILARIO BENITEZ	73	M	PY	SOLTERO
5 EMILIA QUINONEZ	56	F	PY	SOLTERA
6 ISIDRO CABRERA	88	M	PY	SOLTERO
7 MARGARITA GONZALEZ	70	F	PY	SIN DOCUMENTO
8 TEODOLIO CENTURION	76	M	PY	CASA DO
9 ROSELIO VILLALBA	88	M	PY	SOLTERO
10 LINA DIAZ	75	F	PY	SIN DOCUMENTO

	INGRESOS ECONOMICOS	SUBSIDIO 3º EDAD	JUBILADO	AYUDA ECONOMICA DE FAMILIARES	OTROS (ESPECIFICAR)	SIN AYUDA
1	NO	NO	NO	NO	-	-
2	NO	NO	NO	NO	-	-
3	NO	NO	NO	SE DESCONOCE DE FAMILIARES	-	-
4	NO	NO	NO	NO	-	-
5	NO	NO	NO	SI		
6	NO	SI	NO	SI		
7	NO	NO	NO	NO		
8	NO	SI	NO	NO		
9	NO	SI	NO	NO		
10	NO	NO	NO	NO		

ENTIDADES QUE PRESTAN AYUDA AL HOGAR DE ANCIANOS	AYUDA DE ENTIDADES RELIGIOSAS	AYUDA DE ORGANOS DEL ESTADO	AYUDA DEL MUNICIPIO	ONGS	PARTICULARES
1 MULTAS	SI	PODER	NO	NO	ALGUNAS
2 JUDICIALES	SI	JUDICIAL	NO	NO	PERSONAS
3 FUNDACION	SI		NO	NO	PARTICULARES
4 TAIWANESE TZUCHI	SI		NO	NO	COLABORAN
5 TABESA	SI		NO	NO	ESPECIALMENTE
6 HERMANAS	SI		NO	NO	
7 BENEDICTINAS	SI		NO	NO	
8	SI		NO	NO	
9	SI		NO	NO	
10	SI		NO	NO	

AYUDA	ALIMENTOS	MEDICAMENTOS	VESTIMENTAS	ARTICULOS DE USO PERSONAL
1 NO	NO	NO	NO	DONACIONES
2 NO	NO	NO	NO	DE
3 NO	NO	NO	NO	EMPRESAS
4 NO	NO	NO	NO	DEDICADAS
5 SI	NO	SI HERMANO	NO	AL RUBRO
6 SI	NO	SI NIETA E HIJA	NO	
7 NO	NO	NO	NO	
8 NO	NO	NO	NO	
9 NO	NO	NO	NO	
10 NO	NO	NO	NO	

PRINCIPALES DIFICULTADES	CONDICION DE SALUD	ABANDONO DE FAMILIARES	FALTA DE APOYO DEL ESTADO	OTRO (ESPECIFICAR)
1 SILLA DE RUEDAS	PRESION ALTA CONVULSIONES	SI	SI	
2 SILLA DE RUEDAS	DEBILIDAD GENERAL	SI	SI	
3 ANDADOR	PRESION ALTA PARKINSON	SI	SI	
4 CAMINA CON DIFICULTADES	PRESION ALTA CONVULSIONES	SI	SI	
5 SILLA DE RUEDAS	HEMIPLEJIA CONGENITA	NO	SI	
6 SILLA DE RUEDAS	PRESION ALTA DIABETES	NO	NO	
7 SILLA DE RUEDAS	MALFORMACION CONGENITA	SI	SI	
8 SILLA DE RUEDAS	HEMIPLEJIA ACCIDENTE	SI	NO	
9 SILLA DE RUEDAS	PRESION ALTA ALZHEIMER	SI	NO	
10 SILLA DE RUEDAS	SORDO MUDA DEFICIENCIA CONGENITA	NO	SI	

DATOS SOCIODEMOGRAFICOS	EDAD	SEXO	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL
1 LUCRECIA AGUIÑO	81	F	PY	SOLTERA
2 BRIGIDA FERNANDEZ	85	F	PY	SOLTERA
3 NATAL AYALA	76	M	PY	SOLTERO
4 PABLO VELAZCO	81	M	PY	CASADO
5 ELEUTERIO GONZALEZ	88	M	PY	SOLTERO
6 ELEIDA PATINO DELGADO	86	F	PY	SOLTERA
7 EMDGENIA FRANCO	93	F	PY	SOLTERA
8 MARINA SANCHEZ	88	M	PY	SOLTERO
9 GABRIELA SILVERO	59	F	PY	SOLTERA
10 ODILON REYES SOTO	66	M	PY	SOLTERO

INGRESOS ECONOMICOS	SUBSIDIO 3ª EDAD	JUBILADO	AYUDA ECONOMICA DE FAMILIARES	OTROS (ESPECIFICAR)	SIN AYUDA
1 NO	NO	NO	NO SE CONOCE		
2 NO	NO	NO	NO		
3 NO	NO	NO	NO		
4 NO	SI	NO	NO		
5 NO	NO	NO	NO		
6 NO	NO	NO	NO		
7 NO	SI	NO	SI		
8 NO	SI	NO	NO		
9 NO	NO	NO	SI		
10 NO	NO	NO	NO		

ENTIDADES QUE PRESTAN AYUDA AL HOGAR DE ANCIANOS	AYUDA DE ENTIDADES RELIGIOSAS	AYUDA DE ORGANOS DEL ESTADO	AYUDA DEL MUNICIPIO	ONGS	PARTICULARES
1 MULTAS	HERMANAS	YODER	NO	NO	ALGUNAS
2 JUDICIALES	BENEDIC	JUDICIAL	NO	NO	PERSONAS
3 FUNDACION	TINAS		NO	NO	COLABORAN
4 TAIWANESE TZUCHI	DE LA DIVINA		NO	NO	ESPORADI
5 TABESA	PROVIDENCIA		NO	NO	CAMENTE
6			NO	NO	
7			NO	NO	
8			NO	NO	
9			NO	NO	
10			NO	NO	

AYUDA	ALIMENTOS	MEDICAMENTOS	VESTIMENTAS	ARTICULOS DE USO PERSONAL
1 NO	NO	NO	NO	DONACION
2 NO	NO	NO	NO	DE
3 NO	NO	NO	NO	EMPRESAS
4 NO	NO	NO	NO	AFFECTADAS
5 NO	NO	NO	NO	AL
6 NO	NO	NO	NO	RUBRO
7 SOBRINOS SI	-	-	-	
8 SOBRINOS SI	-	-	-	
9 PARIENTES SI	-	-	-	
10 NO	NO	NO	NO	

PRINCIPALES DIFICULTADES	CONDICION DE SALUD	ABANDONO DE FAMILIARES	FALTA DE APOYO DEL ESTADO	OTRO (ESPECIFICAR)
1 CAMINA CON AYUDA	ALZHEIMER	Si	Si	
2 CAMINA CON AYUDA	CIEGA DE NACIMIENTO	VISITA DE SOBRINA	Si	
3 CAMINA CON AYUDA	TRAUMATISMO CRANEO ENCEFA LISA	Si	Si	
4 SILLA DE RUEDAS	PRESION ALTA CONVULSIONES	Si	NO	
5 CAMINA CON AYUDA	LABERINTITIS AGRESIVA	Si	Si	
6 SILLA DE RUEDAS	PARKINSON ALZHEIMER	Si	Si	
7 SILLA DE RUEDAS	PRESION ALTA	NO	NO	
8 CAMINA CON AYUDA	HERNIA DE DISCO	Si	NO	
9 CAMINA CON AYUDA	SORDO MUDA PRESION ALTA	NO	Si	
10 CAMINA SIN AYUDA	ALZHEIMER PROBLEMAS GERIATRICOS	Si	Si	

